



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 FEB 2021**

PROCESO. 11001-40-03-080-2018-0-0015-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 26 de noviembre de 2020 (Fol. 69).

Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de dicho apoderado informados en el escrito visto a folio 71, y por ende resolverá de fondo lo pedido en el escrito allegado anteriormente (Fol. 68).

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso; en caso de no existir dineros consignados por cuenta del proceso se ordena que por la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado de origen para que allí se efectúe la conversión de dineros a favor de la oficina y verificado lo anterior se puedan elaborar los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 FEB 2021**.

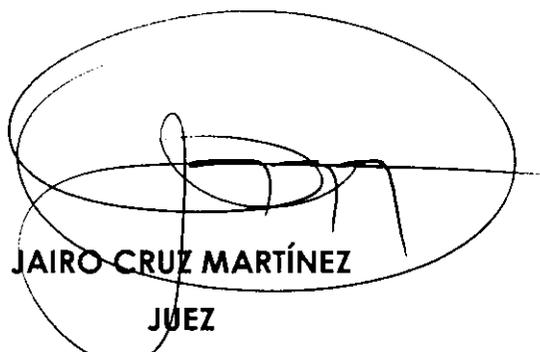
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0750-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 30) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

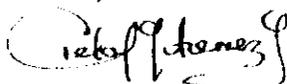
De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-1435-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 3 de noviembre de 2020 (Fol. 79).

Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de dicho apoderado informados en el escrito visto a folio 80, ahora bien entrará a resolver de fondo la petición presentada con anterioridad.

De ese modo y como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 78) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO PICHINCHA S.A en contra de JHOAN FERNANDO ARIAS CORREDOR por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

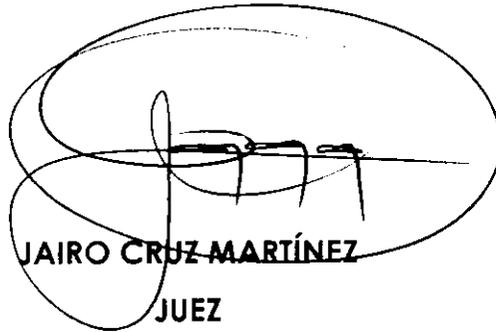
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

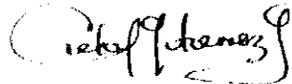
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 01 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

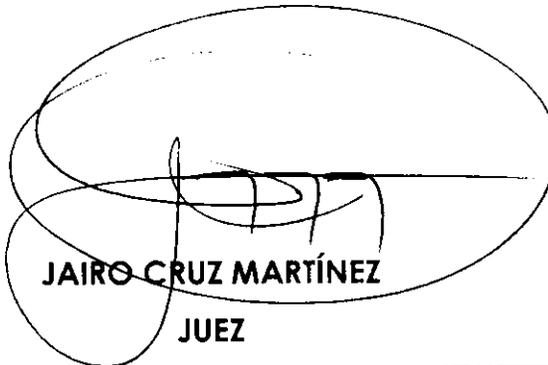
PROCESO. 11001-40-03-050-2014-0-0895-00

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta el abono comunicado por la apoderada judicial de la parte pasiva, por lo tanto el mismo deberá ser imputado como abono en la liquidación de crédito y bajo los parámetros del artículo 1653 del C.C.

Ahora bien, respecto de la terminación solicitada, el Despacho se abstendrá de acceder a la misma como quiera que **i)** la petición de terminación no se acompaña de liquidación alguna que dé cuenta sobre el pago total de la obligación, **ii)** en la última liquidación aprobada se liquidaron intereses hasta el 31 de marzo de 2019 por lo tanto la misma debe ser actualizada y **iii)** finalmente no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 27 de junio de 2019.

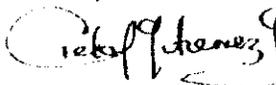
Así las cosas se ordena a las partes que procedan a actualizar la liquidación del crédito partiendo de la última aprobada e imputando los abonos efectuados a la obligación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-048-2017-0-1025-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 10 de diciembre de 2020 (Fol. 90).

Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de dicho apoderado informados en el escrito visto a folio 93, ahora bien entrará a resolver de fondo la petición presentada con anterioridad.

De ese modo y como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 89) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO FINANADINA S.A en contra de ELSA MARÍA RAMÍREZ ROMERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

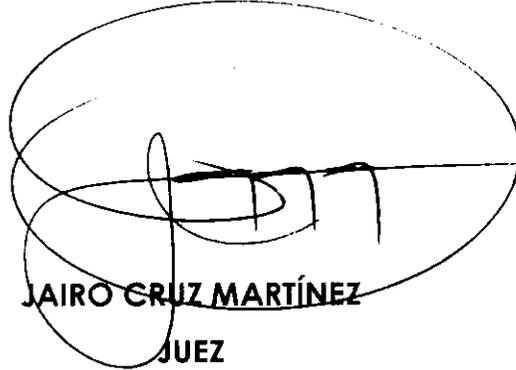
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

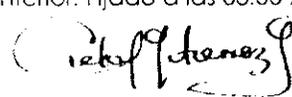
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

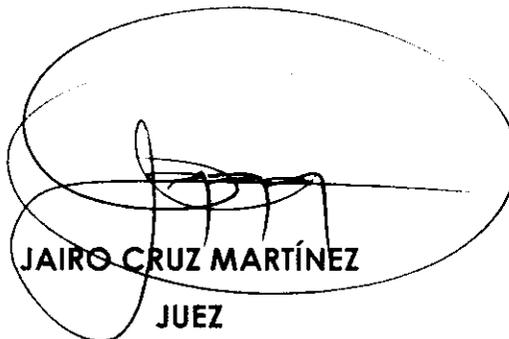
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-019-2008-0-0410-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo GABRIELMARTINEZ@MOREFAR.CO, es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual no se tiene en cuenta la anterior petición y en su lugar se dispone que las peticiones sean presentadas desde el correo indicado arriba.

De lo contrario deberá acreditar ante el Despacho que el correo electrónico desde el que se remitió la petición corresponde a un nuevo correo registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

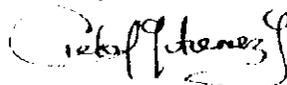
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

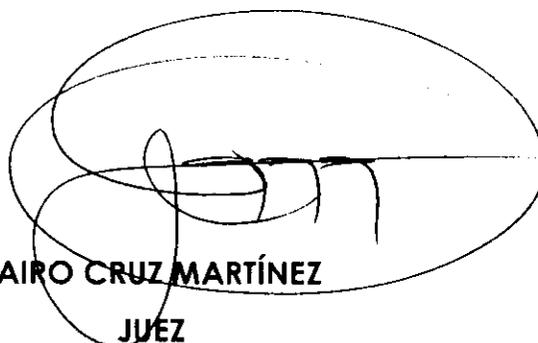
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-1128-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo GABRIELMARTINEZ@MOREFAR.CO, es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual no se tiene en cuenta la anterior petición y en su lugar se dispone que las peticiones sean presentadas desde el correo indicado arriba.

De lo contrario deberá acreditar ante el Despacho que el correo electrónico desde el que se remitió la petición corresponde a un nuevo correo registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

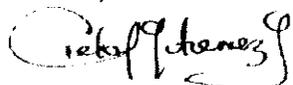
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

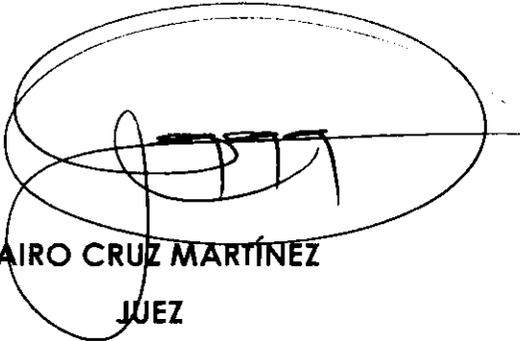
Bogotá D.C., 03 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-1157-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Banco Agrario dio alcance al oficio No. 30285 indicando que para el 16 de diciembre de 2020 no se encontró ningún título consignado por cuenta del proceso.

Así pues, conforme se indica en el oficio anexo se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a revisar si en el plenario existen comprobantes de pago para que sean suministrados al banco y efectuar una ^{d2} búsqueda más a fondo, de no existir comprobantes se dispone que el proceso se mantenga a en secretaría a disposición de las partes.

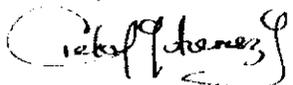
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



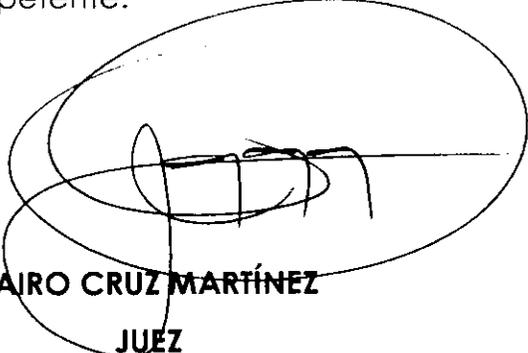
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-043-2016-0-1283-00

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo, se decreta la aprehensión material del vehículo de placas IJU - 289, de propiedad del demandado FERNAN ANTONIO JARAVA CALY. Oficiese a la autoridad competente.

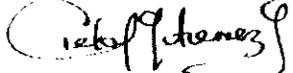
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

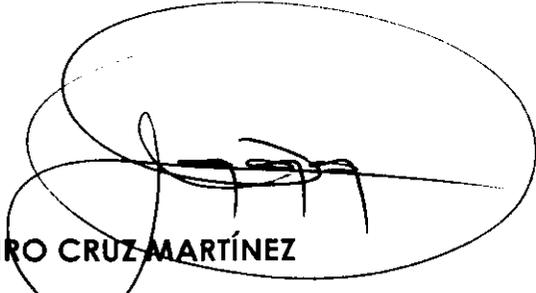
PROCESO. 11001-40-03-034-2013-0-1306-00

El Despacho tendrá en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 3 de noviembre de 2020 (Fol. 93).

Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de dicha apoderada informados en el escrito visto a folio 94, y por ende resolverá de fondo lo pedido en el escrito allegado anteriormente (Fol. 92).

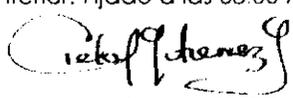
Por lo tanto, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de de Descongestión y/o a aquel al que haya sido transformado para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y para la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

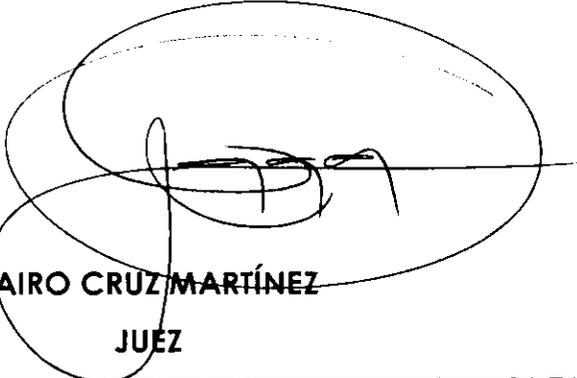
PROCESO. 11001-40-03-065-2017-0-1260-00

En atención a lo pedido se dispone que una vez el vehículo objeto de cautelas se encuentre bajo la administración y custodia del auxiliar de la justicia que para tal efecto se designe, se resolverá la petición que antecede presentada por la parte ejecutante.

Por demás y previo a ello la parte actora deberá:

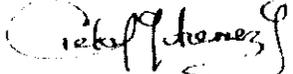
1. Indicar de manera clara y precisa el nombre del parqueadero al que será dirigido el vehículo cautelado.
2. Efectuar la manifestación que el depósito del vehículo se hará a título gratuito y por lo tanto no se cobrará concepto por bodegaje alguno.
3. En los términos del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. prestese caución que asegure la conservación e integridad del bien por la suma de \$ 9.000.000⁰⁰.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

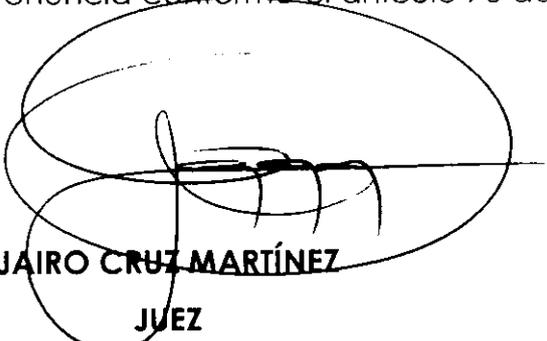
PROCESO. 11001-40-03-024-2018-0-0973-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega el anterior escrito (Fol. 79), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal de WAY LAW E.U y MÓNICA DAYANA DURÁN ESPEJO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir la renuncia al poder conferido a WAY LAW en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

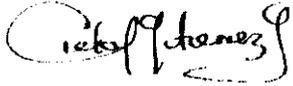
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



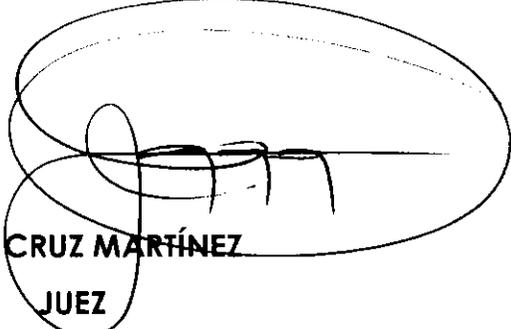
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-0-0007-00

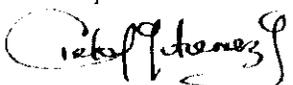
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega el anterior escrito (Fol. 77), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por el Despacho dispone agregar a los autos y tener en cuenta que la parte actora acreditó el diligenciamiento del oficio No. 27196 del 1 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0933-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados ni i) al expediente, ii) ni al cuaderno que pertenece, así como tampoco numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

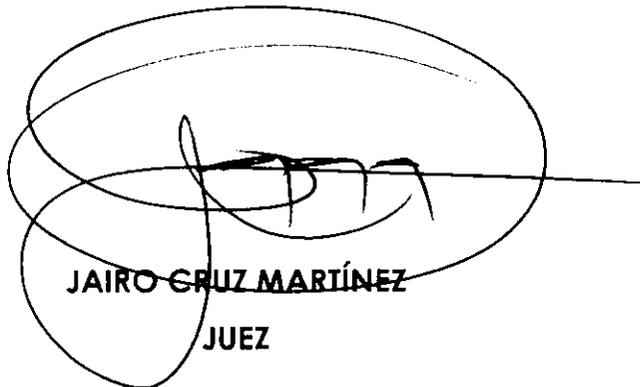


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

Finalmente se ordena a la Oficina de Apoyo que se dejen constancia respecto de la pésima entrada al Despacho, tanto en el presente expediente como en aquellos en los que se agreguen correctamente los memoriales, que aquí fueron mal anexados e ingresados.

CÚMPLASE,



JAIRO GRIZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

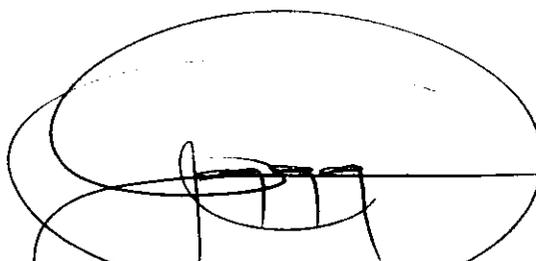
PROCESO. 11001-40-03-039-2014-0-0644-00

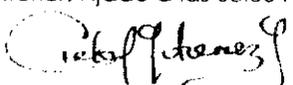
En primera medida el Despacho tendrá en cuenta que el proceso que nos atañe es de mínima cuantía, razón por la cual no es indispensable actuar mediante apoderado judicial, del mismo modo observando el mandamiento de pago se colige que Julián Díaz Moncada funge dentro de las diligencias como representante legal de la entidad ejecutante, y en ese orden de ideas debe dejarse sin valor ni efecto alguno el requerimiento hecho en auto anterior.

De ese modo se tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se allegó la petición para efectos de notificaciones del memorialista.

Finalmente y como quiera que la petición allegada es procedente, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda **i)** a oficiar a los Juzgados indicados a folio 98 para que allí se efectue la conversión de dineros que posiblemente reposen para el presente proceso, **ii)** a oficiar también al Banco Agrario para que allí se certifique cuantos y cuales dineros se han cosnignado por cuenta de este proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

64
//

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 03 FEB 2021

RAD: No. 11001 – 4003 – 071 – 2017 – 00086 - 00.

EJECUTIVO BANCO PICHINCHA S.A. **contra** YESLY VANNY ARTEAGA POLO.

Vista la anterior solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante, en la cual manifiesta su desinterés, por ahora, de custodiar el vehículo que ha de secuestrarse y por ello no aporta la caución que exige el artículo 595 numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretase el secuestro del vehículo automotor de placas **DAG-070** de propiedad de la demandada Yesly Vanny Arteaga Polo.

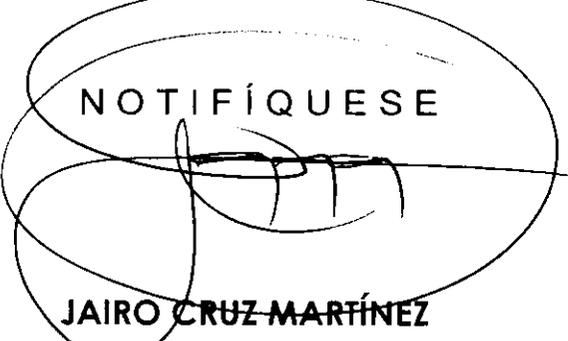
Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso, las de designar secuestro y fijarle honorarios provisionales.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos el caso.

Por la oficina de ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se advierte al comisionado que su incumplimiento a la presente comisión será sancionado conforme al artículo 39 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C

Por anotación en estado N° 015
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
04 FEB 2021 las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

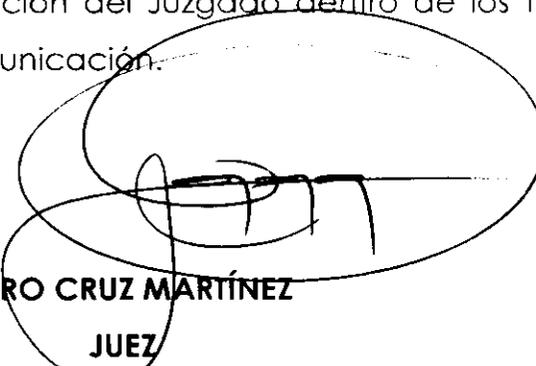
PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-1341-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

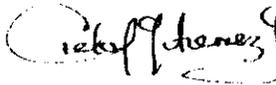
El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea alguno de los demandados. Se limita la medida a la suma de \$ 19'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

191

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

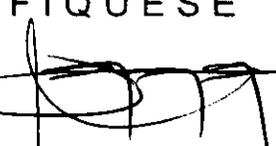
BOGOTÁ D.C. 03 FEB 2021

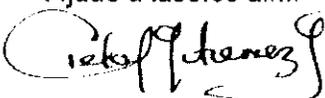
RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2016 – 00534 - 00.

EJECUTIVO BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **contra** MARÍA NATALIA MONROY LEMA Y EDUIN ENRIQUE MADERA BETANCOUR

Vista la certificación catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 20624264** se dispone:

Del avalúo del precitado inmueble (folios 187 a 190 C.U) en la suma total de **\$147.501.000.00** se corre traslado a la parte ejecutada por el término establecido en el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
04 FEB 2021
Bogotá D. _____
Por anotación en estado N° 015
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

189



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de Catastro

Certificación Catastral

Radicación No. W-1001273

Fecha: 10/12/2020 ✓

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	N	8300558977	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria:
6	3622	2010-08-23	SANTAFE DE BOGOTA	01	050N20624264

Información Física
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.</p> <p>CL 181 18B 82 IN 7 AP 602 - Código Postal: 110141.</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p>Dirección(es) anterior(es):</p>
<p>Código de sector catastral: 008528 01 22 007 06002</p> <p>Cedula(s) Catastra(es): 008528012200706002</p> <p>CHIP: AAA0242OYWF</p> <p>Número Predial Nal: 110010185012800010022907060002</p>
<p>Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL</p> <p>Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR</p>
<p>Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL</p>
<p>Total área de terreno (m2) Total área de construcción (m2)</p> <p>21.53 43.33</p>

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	98,334,000	2020
1	102,799,000	2019
2	97,483,000	2018
3	83,983,000	2017
4	82,424,000	2016
5	78,305,000	2015
6	70,994,000	2014
7	69,504,000	2013
8	56,334,000	2012
9	50,440,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 10 días del mes de Diciembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 93752ED2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

3725 190
Letras
Suzels

289-107-4

Señor ,
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra EDUIN ENRIQUE MADERA BETANCUR & MARIA NATALIA MONROY LEMA.

PROCESO No. 2016 – 00534.

99722 19-JAN-2021 9:49

Juzgado de origen 19 civil municipal de Bogotá D.C.

Asunto: ALLEGAR AVALÚO CATASTRAL

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar avalúo catastral en un (1) folio, tal y como lo solicito el despacho en auto de fecha 16 de septiembre del 2020 y notificado por estado el 17 de septiembre de la misma anualidad.

De acuerdo con el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, incremento el avalúo catastral en un 50% el cual quedara de la siguiente manera:

Avalúo año 2020	\$98.334.000,00 pesos mcte	/
Incremento 50 %	\$49.167.000,00 pesos mcte	/
Total avalúo	\$ 147.501.000,00 pesos mcte	/

SON CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Cordialmente,

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES
C.C. No. 351.812 de Pasca (Cund.)
T.P. No. 53.123 del C. S. De la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

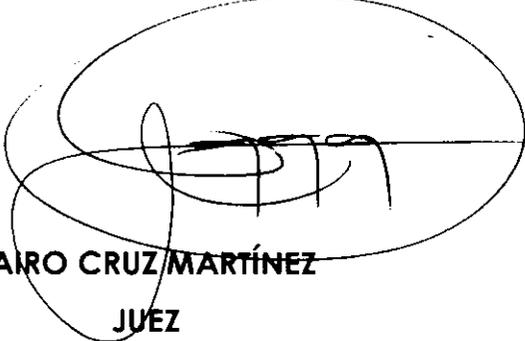
PROCESO. 11001-40-03-059-2017-0-0344-00

Previo a acceder a la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva, el Despacho ordena al memorialista que presente sus peticiones, así como la renuncia a su poderdante, desde el mail indicado en el acápite de notificaciones del incidente de nulidad propuesto (Fol. 9 CDo. 2).

Lo anterior por cuanto no es de recibo, que **i)** la renuncia se comunique a su poderdante desde un mail diferente al que reposa en las diligencias y también **ii)** la petición presentada ante el Despacho se efectúe desde otro correo diferente.

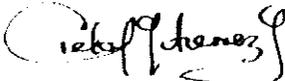
Por todo lo anterior se le conmina para que todas las actuaciones que despliegue sean adelantadas desde el correo que reposa en el expediente o aquel que tenga registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, evento en el cual deberá acreditar ante el Juzgado que dicho mail es aquel registrado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA-.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



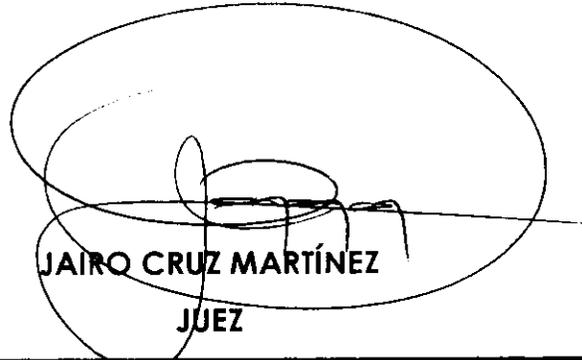
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-049-2016-0-0992-00

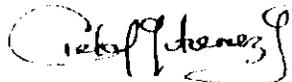
El Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado como quiera que dentro de las diligencias se ha embargado y secuestrado la cuota parte de la que es propietaria la demandada Blanca Inés Guevara Rincón, situación contraria al avalúo presentado pues en el mismo se está avaluando la totalidad del bien sujeto a cautelas, lo que riñe con la realidad procesal; de ese modo se ordena a la parte interesada que corrija el avalúo presentado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



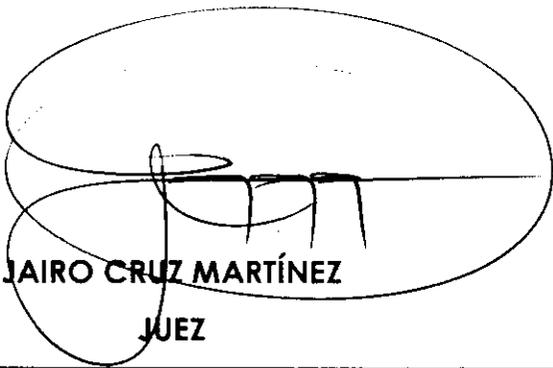
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-030-2016-0-1191-00

Como quiera que la petición allegada por el apoderado de la parte ejecutante es procedente, el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

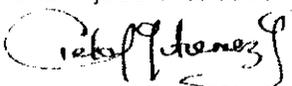
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0448-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 41) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por FINANZAUTO S.A en contra de JOSÉ RAMIRO CALDERÓN TAPIERO por pago total de la obligación.

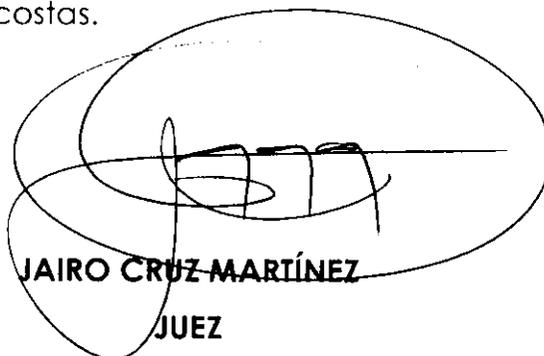
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-0555-00

Como quiera que dentro de las diligencias no se ha aceptado cesión de crédito alguna a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S., el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



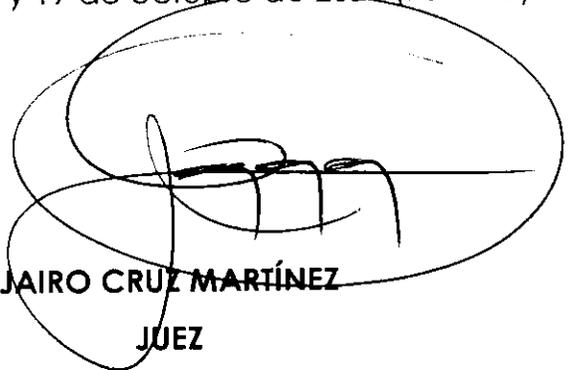
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1432-00

Despacho se abstendrá de reconocer personería en los términos del poder que antecede, como quiera que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de las providencias anteriores, por lo anterior ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de autos del 23 de enero de 2019 (Fol. 158) y 19 de octubre de 2020 (Fol. 176).

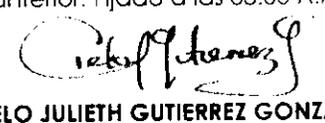
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

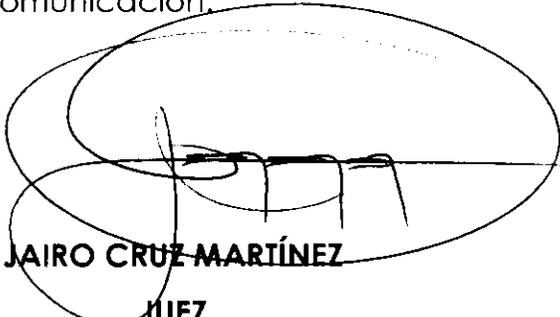
PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0315-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

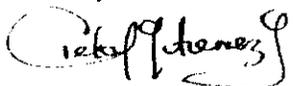
El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$ 8'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-079-2017-0-0915-00

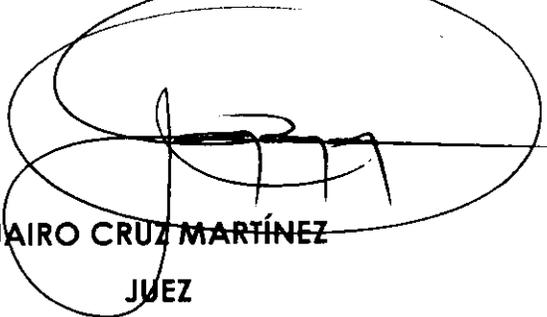
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado JOSÉ OMAR COLMENARES como empleado de GRASCO LTDA. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

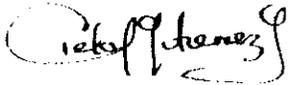
Se limita la medida en la suma de \$6'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

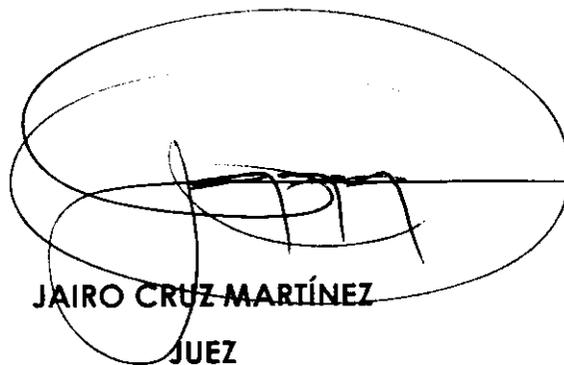
PROCESO. 11001-40-03-051-2017-0-1013-00

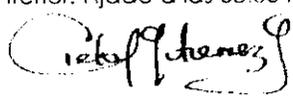
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 22) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u>
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-050-2014-0-0033-00

En atención a lo pedido, el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar a las entidades indicadas en el escrito allegado, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

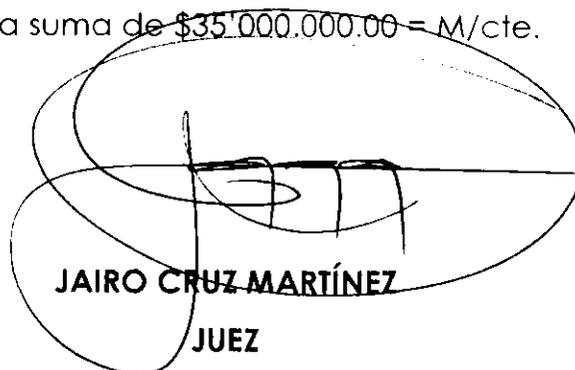
Por otro lado, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de PASH S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$35'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

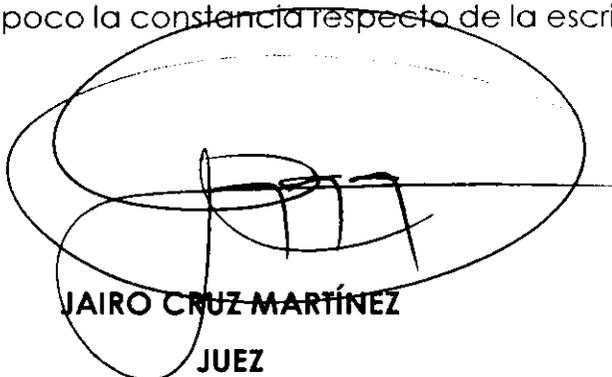
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-016-2016-0-0432-00

En atención al escrito con el que ingresan las diligencias, el Despacho se abstendrá de aceptar la cesión que antecede como quiera que dentro de las diligencias la entidad financiera ejecutante se encuentra representada a través de apoderado judicial, profesional a través del cual deben ser presentadas las solicitudes dentro de las diligencias.

Aunado a lo anterior no se observa que la parte actora haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de los anteriores autos emanados, por cuanto no se ha allegado constancia de vigencia de la escritura 0768, ni tampoco la constancia respecto de la escritura No. 1465 que aquí se trae.

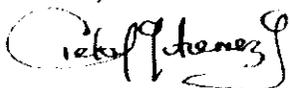
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

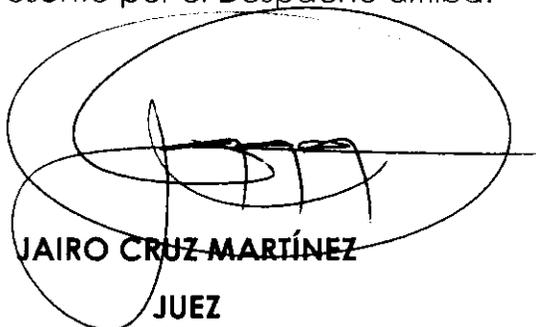
PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-0573-00

En atención al escrito con el que ingresan las diligencias, el Despacho se abstendrá de aceptar la cesión que antecede por cuanto:

1. No se allega desde el correo para notificaciones judiciales de la parte ejecutante, quien a la fecha carece de apoderado que represente sus intereses dentro de las diligencias.
2. No se acompaña a la cesión presentada los documentos legales idóneos a través de los cuales se diera cuenta que quienes suscriben el acto jurídico cuentan con las facultades y capacidades propias para adelantar dichas actuaciones.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que subsane las deficiencias puestas de presente por el Despacho arriba.

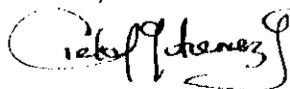
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-0357-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 43) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de JHONNATAN PRIETO MENDOZA por pago total de la obligación.

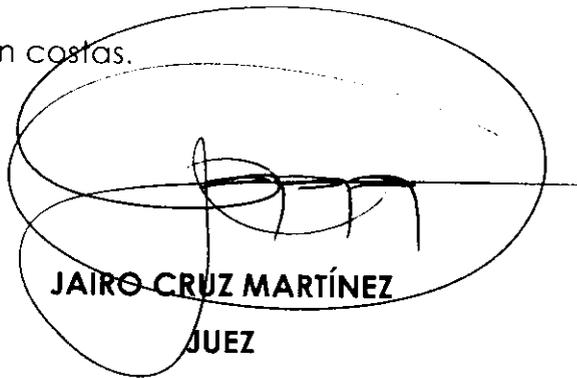
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

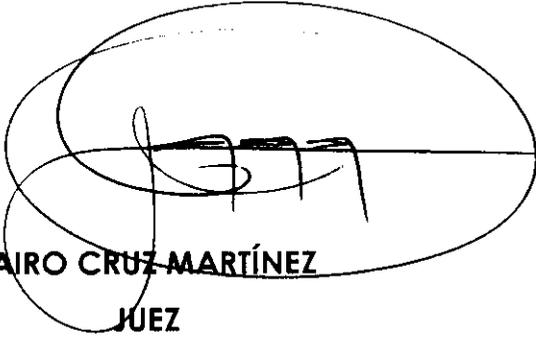
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0448-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 9) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

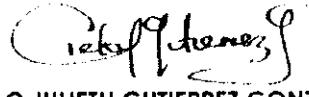
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

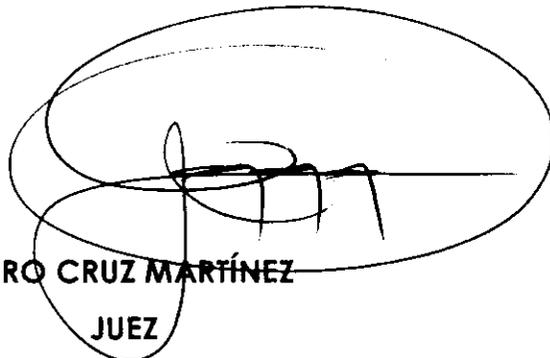
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-079-2016-0-1007-00

En atención al correo ingresado al Despacho, se ordena que por intermedio del a Oficina de Apoyo se dé alcance lo allí pedido indicando a la analista contable de la empresa SINGERGY LOWELLS que no es del resorte del estrado indicar qué conceptos y descuentos deben realizarse, por el contrario, se le debe reiterar en el oficio el límite de la medida de embargo decretada para efectos de las deducciones que legalmente deben hacerse a la ejecutada

Del mismo modo se ha de tener en cuenta que a la fecha no se han remitido los soportes solicitados a través de oficio No. 27198 del 11 de noviembre de 2020.

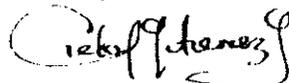
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-037-2017-0-0559-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora es procedente (Fol. 100), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de GLORIA POBLADOR DÍAZ e ISIDRO DÍAZ RAMÍREZ por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

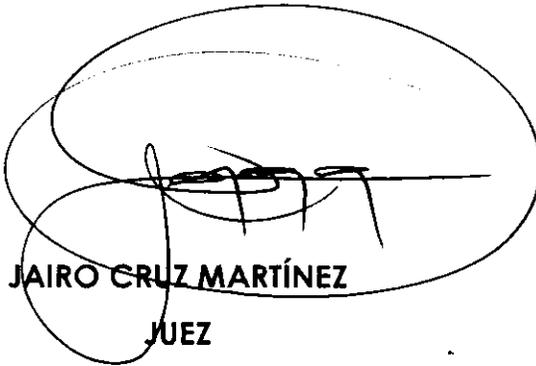
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

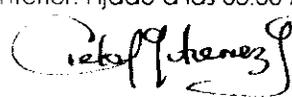
NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 Feb 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

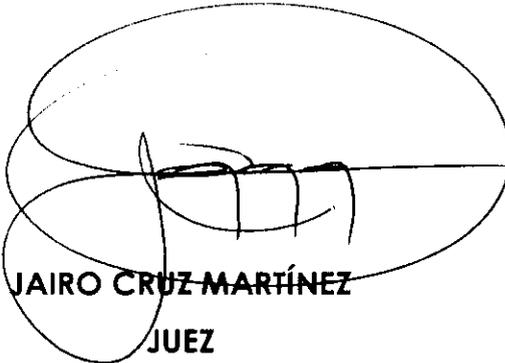
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-031-2016-0-1322-00

Al ser procedente la petición anterior, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a **i)** la Tesorería Municipal y a **ii)** la Alcaldía Municipal del municipio de Girardot – Cundinamarca, para que allí den alcance a los oficios No. 3447 y 3644 emanados por el Juzgado de origen.

Oficiese remitiendo copia de los mentados oficios.

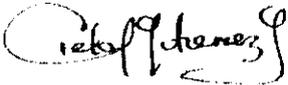
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-01266-00

despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 44-48 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GÓNZÁLEZ
SECRETARÍA



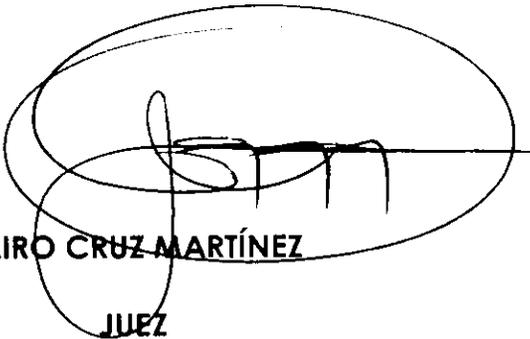
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-079-2016-00965-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 49-64) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que el único demandante reconocido es el Banco de Bogotá.

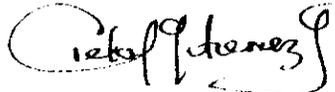
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

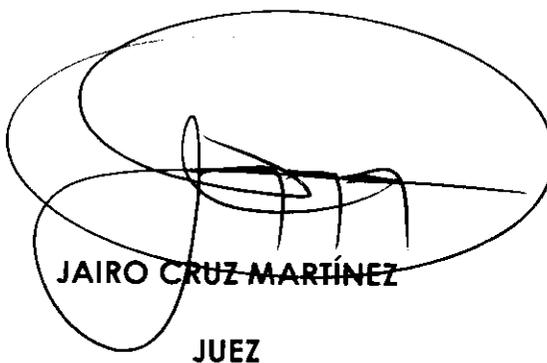
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2004-01779-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte **ejecutada** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificarlo el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


C'ELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2007-00708-00

I.- El demandante **(cesionario)** dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **DORA ALICIA VÁSQUEZ ARISTIZABAL, MARIO ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ (CESIONARIO)** en contra de **FLORES PETALUMA LTDA** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

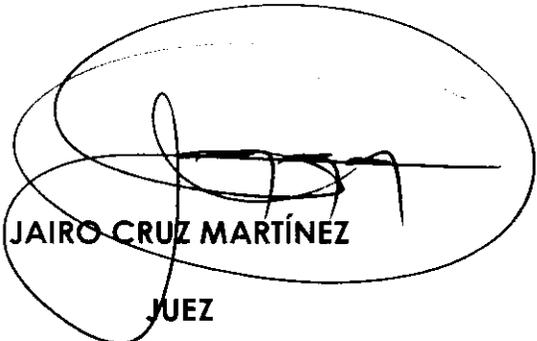
Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

II- Téngase de ahora en adelante el correo electrónico anunciado por el abogado demandante a folio **65**, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

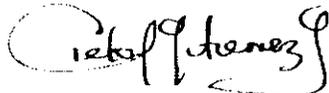


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



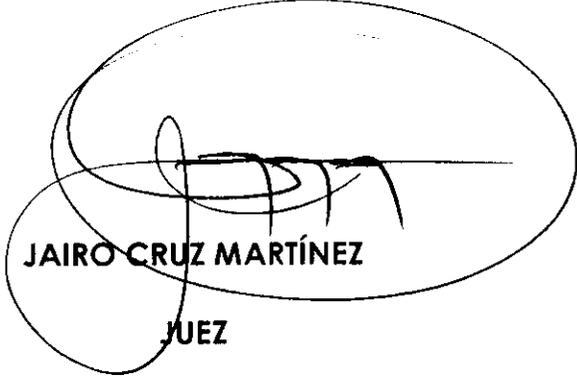
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 304-306 C.1), como quiera que no se ha acreditado la facultad otorgada al señor Representante Legal para realizar cesiones de crédito y el monto, conforme se solicitó mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00

A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



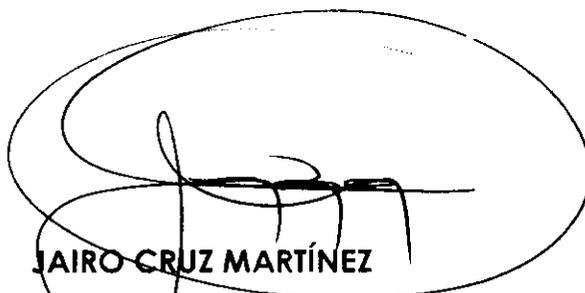
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

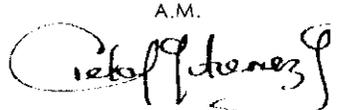
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-049-2017-00185-00

Por secretaría oficiase al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 26410 de fecha 12 de noviembre de 2020, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 08-2018-00582 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

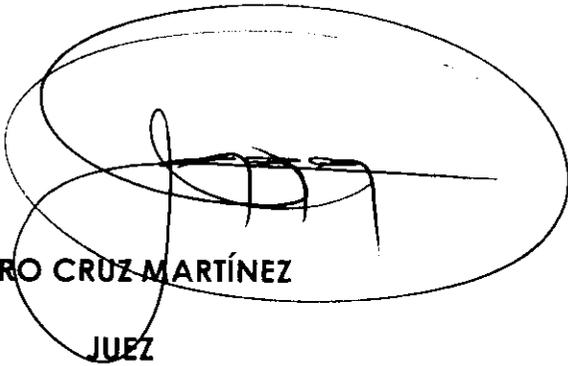
PROCESO. 11001-40-03-015-2017-00560-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

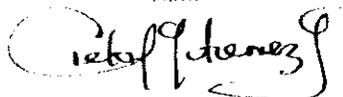


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

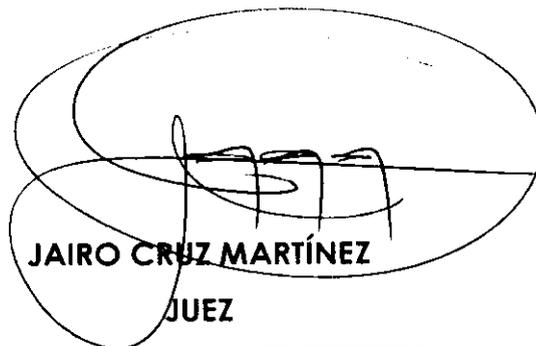
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-719-2014-0-0774-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte pasiva a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 35) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que acredite que la misma es la que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

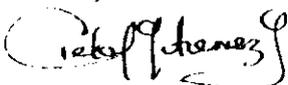
Ahora bien, el Despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

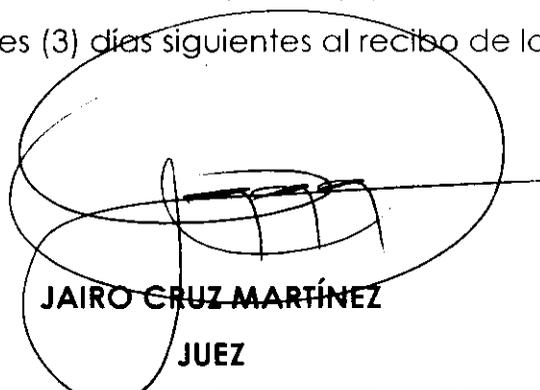
PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0512-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en el BANCO PROCREDIT, cuya titular sea la demandada. Se limita la medida a la suma de \$18'500.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

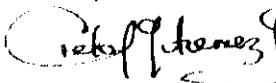
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

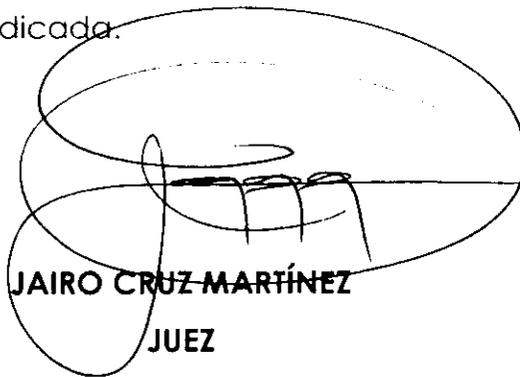
PROCESO. 11001-40-03-006-2019-0-0654-00

En atención al correo que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte actora el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a ubicar el memorial que precisa en su escrito pues se echa de menos dentro del expediente.

Del mismo modo y por economía procesal se ordena a la abogada que vuelva a remitir la petición a la mayor brevedad posible.

Una vez se verifique alguna de las dos situaciones arriba indicadas se ordena que las diligencias sean ingresadas al Despacho para pronunciarse de fondo sobre la renuncia indicada.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

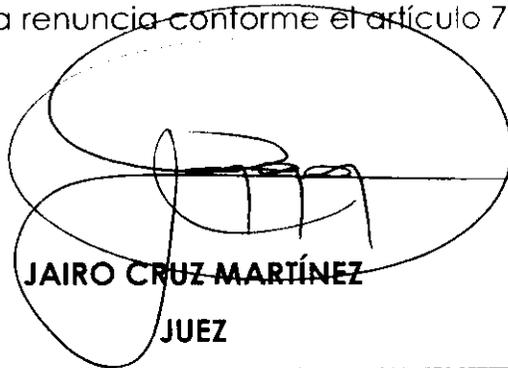
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-0-1181-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

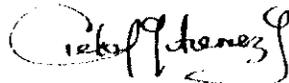
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



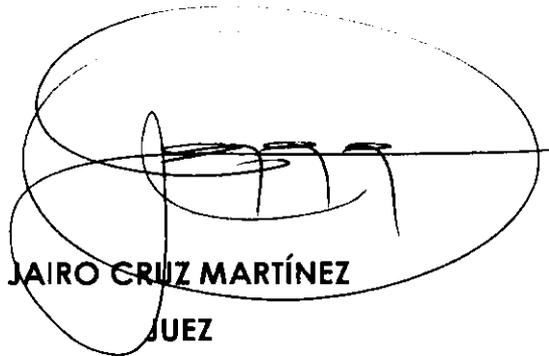
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-1127-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte pasiva a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas y toda vez que en los escritos allegados al proceso se indica un correo electrónico diferente a aquel desde el que se allegaron las peticiones el Despacho le ordena que acredite cuales es la dirección de notificaciones judiciales electronica que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

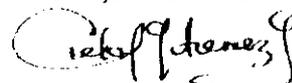
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

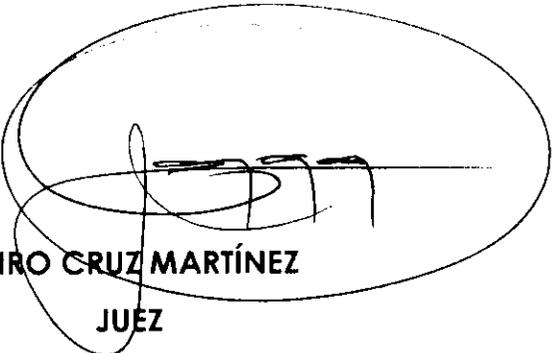
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-047-2013-0-0350-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto del poder que antecede como quiera que dentro de las diligencias no se ha reconocido al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., como parte o interviniente.

Por lo anterior, ha de acreditarse la calidad en la que pretende actuar y tener en cuenta que debe acreditar mediante el documento legal idóneo que quien otorga el poder funje como representante legal de la sociedad poderdante.

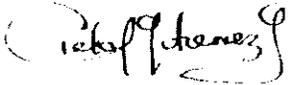
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

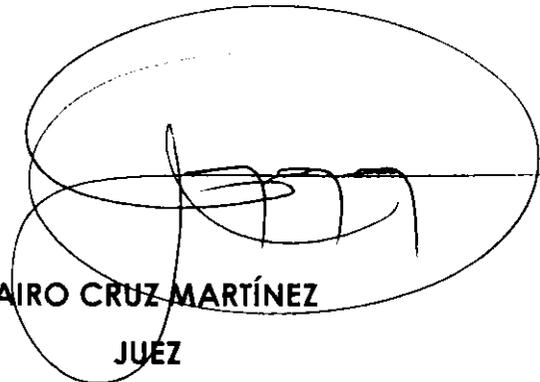
PROCESO. 11001-40-03-715-2018-0-0302-00

Previo a resolver la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

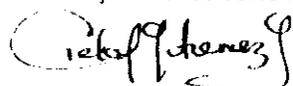
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 17) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

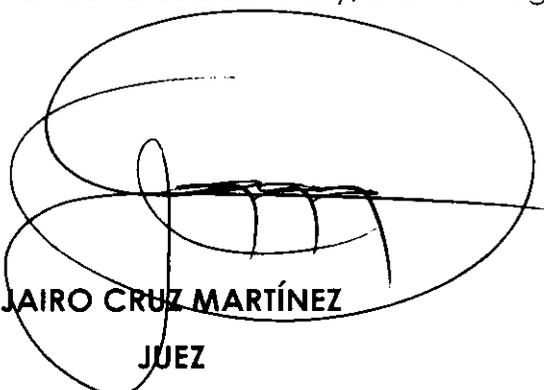
PROCESO. 11001-40-03-724-2017-0-0094-00

Previo a resolver la solicitud presentada y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 17) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

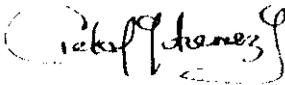


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-041-2017-0-0280-00

El Despacho se abstiene de dar trámite al avalúo catastral del inmueble que antecede, toda vez que no se dan los presupuestos consagrados en el art. 444 del C.G.P. Al respecto, téngase en cuenta que el avalúo de bienes es procedente una vez se practique el embargo y secuestro de los mismos, no obstante, en el proceso de la referencia no se ha realizado la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



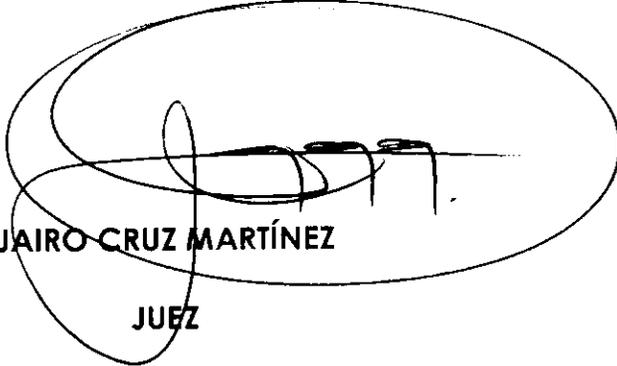
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

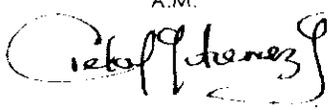
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00692-00

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito que antecede, como quiera que dentro de las presentes diligencias no ha ocurrido hecho alguno que la justifique; vale decir, remate, abonos a la deuda o consignación de títulos encaminados a terminar el proceso por pago.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-032-2018-00559-00

Procede el despacho a resolver cada una de las solicitudes realizadas desde el folio 122 del cuaderno principal como lo son:

1.-A folio 122 del cuaderno principal por secretaría enviar al correo electrónico que se anuncia en el acapite de notificaciones de la demanda el auto de fecha 05 de noviembre de 2020, a la apoderada demandante (Banco Davivienda).

2.- Respecto del folio 123 del mismo cuaderno, se requiere a la accionante (Jackelin Triana Castillo Banco Davivienda), para que indique al despacho si va a continuar interviniendo en causa propia o por intermedio de la doctora Deicy Londoño Rojas, como quiera que está solicitando se tenga en cuenta la dependencia judicial que ella informa.

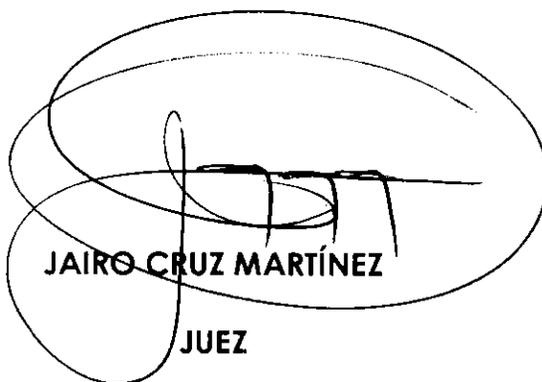
3.- Por secretaría ofíciase a las entidades bancarias que a la fecha no hayan dado respuesta a la solicitud de medida cautelar, con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio circular No. 5201 de fecha 18 de agosto de 2018, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia del mismo.

4.- Antes de ordenar la entrega de dineros a la accionante (Banco Davivienda) deberán las partes presentar las liquidaciones del crédito conforme se indicó en el mandamiento de pago, auto que ordenó seguir adelante la ejecución, imputando justo en la fecha el abono que con ocasión de la subrogación que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Fl. 116) en la suma de \$13.277.956, y que se tuvo en cuenta mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020.

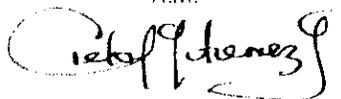
5.- El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede (Fl. 128-129 presentada por el Banco Davivienda), como quiera que no está imputando el abono que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Fl. 116) en la suma de \$13.277.956, y que se tuvo en cuenta mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

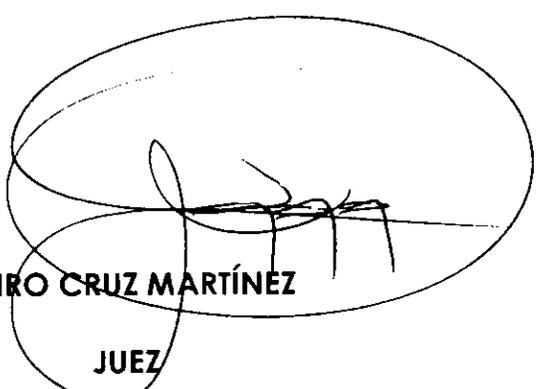
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-00622-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el apoderado judicial de la parte ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 121 del cuaderno principal.

Por secretaría y al correo anunciado por el demandante adjuntar copia del auto de fecha 05 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

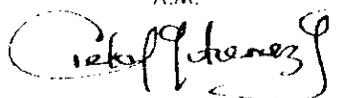


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

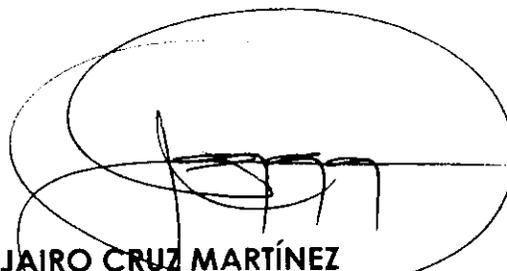
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

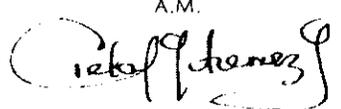
PROCESO. 11001-40-03-024-2015-01323-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificada el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



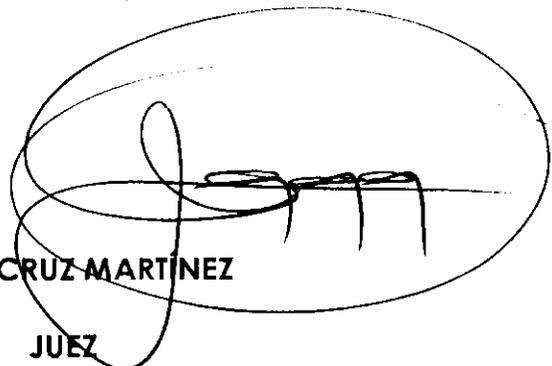
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-005-2017-00925-00

Previo a dar curso a la solicitud que precede actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00387769, como quiera que el existente (Fl. 57 C.1), data del 11/09/2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

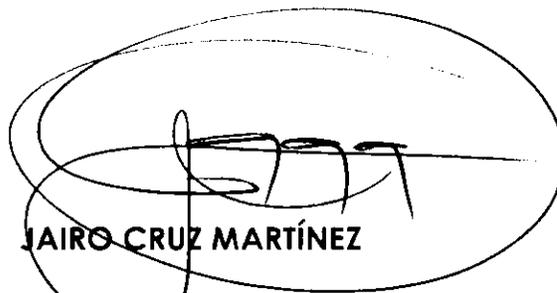
PROCESO. 11001-40-03-072-2017-00047-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

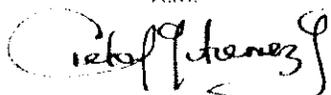
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

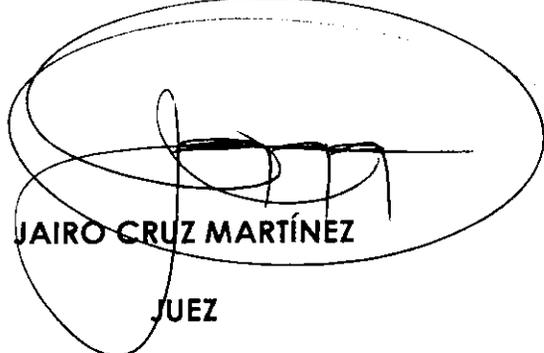


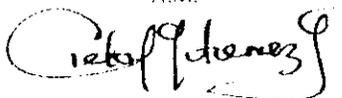
PROCESO. 11001-40-03-045-2012-00165-00

Previo a resolver la petición que precede **(Fl. 82-84 C1)** y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

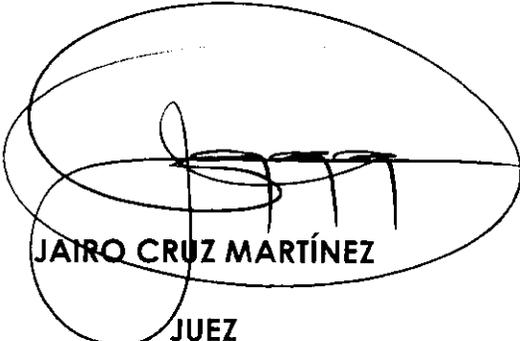
PROCESO. 11001-40-03-022-2018-01136-00

Previo a resolver la petición que precede **(Fl. 86-89C1)** y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

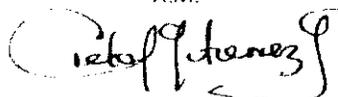
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

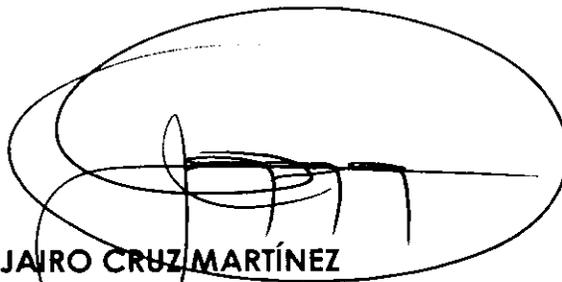
PROCESO. 11001-40-03-085-2018-00516-00

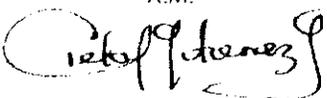
Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo.

Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



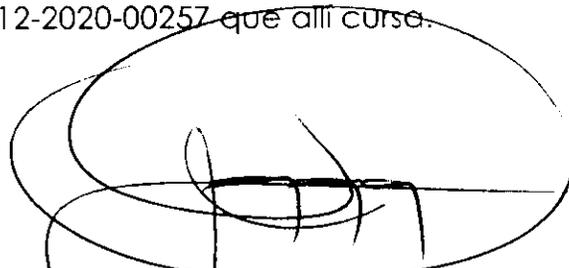
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-00678-00

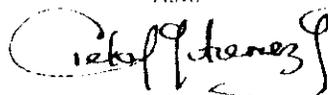
Por secretaría ofíciase al Juzgado Doce Civil Municipal de la Oralidad de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 1289 de fecha 14 de septiembre de 2020, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 12-2020-00257 que allí curso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a los 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

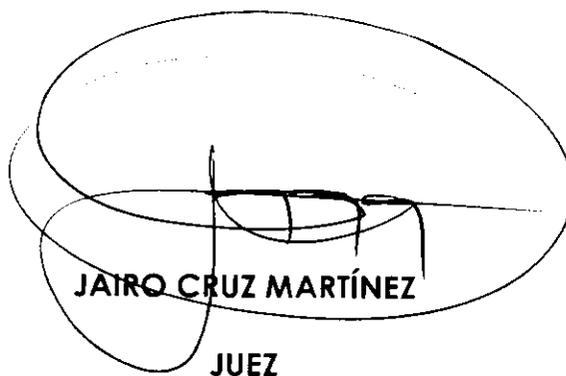
PROCESO. 11001-40-03-003-2017-00731-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

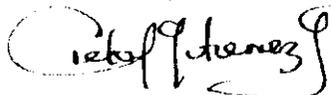
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-034-2015-0-1517-00

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el numeral 4° del auto calendarado 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, dentro del presente proceso.

I. ANTECEDENTES.

Inconforme con la decisión tomada a través del numeral 4° del auto fechado 17 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación manifestando que el acta individual de reparto mencionada en el auto objeto de reparo, no obedece a ninguno de los actos procesales que el legislador previo en la norma procesal vigente dentro de los artículo 82 a 163 del C.G.P.

Así pues, sostiene que el acta de reparto no tiene fuerza vinculante para suspender los terminos previstos en el artículo 317 del C.G.P., toda vez que la misma no proviene de una autoridad judicial, ni corresponde a actuación de parte; y por cuanto, además, la última actuación dentro del proceso corresponde al auto de fecha 13 de julio de 2017 mediante el cual el Juzgado de origen aprobó la liquidación del crédito, fecha desde la cual deberá contabilizarse el término para decretar el desistimiento tácito.

Corrido el traslado del recurso a la contraparte, manifestó que las apreciaciones del recurrente son subjetivas y el actuar de la parte pasiva corresponde a actuaciones diltatorias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Afirma que el acta de reparto corresponde a un acto formal dentro del trámite del proceso que obedece a la dinámica propia de los procesos ejecutivos, de ese modo precisa que el traslado del expediente a los Juzgados de Ejecución requiere de unos trámites y protocolos propios y regulados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior solicita que se mantenga incólume el proveído atacado continuando con el trámite del proceso.

II. CONSIDERACIONES.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece que:

"Art. 317.- ...2. "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Seguidamente, se expone en el literal "b" del citado artículo que

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Revisado el proceso objeto del presente pronunciamiento, se aprecia que antes de ingresar el proceso al Despacho para reconocer personería y tramitar la terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la pasiva, la última actuación surtida data del veintiuno de noviembre de 2018, concluyéndose así que a la fecha de la presentación de la solicitud no se habían configurado más de dos años de inactividad.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

El memorialista deberá tener en cuenta que los procesos ejecutivos una vez cuenten con auto que ordena seguir adelante la ejecución deben ser remitidos a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que los mismos sean sometidos a reparto entre estos estrados, tal situación puede generar incertidumbre para las partes al no poder tener certeza de qué juzgado conocerá las actuaciones, no podrá revisar directamente el proceso, así como tampoco poder radicar las peticiones al no conocer la autoridad que tendrá el nuevo conocimiento del caso; por demás el Despacho tendrá en cuenta que dicho acto denota un acto procesal importante como lo es someter a reparto un proceso, muy similar a cuando se somete a reparto una demanda en el Centro de Servicios Judiciales.

Aunado a lo anterior, nótese que a folio 53 se observa un auto emanado por el titular del Despacho el pasado 16 de septiembre de 2020, el cual se encuentra en firme y ejecutoriado, razón por la cual la parte actora debe tener en cuenta que el término previsto por el legislador para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito no se ha cumplido a la fecha.

Conforme a lo expuesto, estima el despacho que no le asiste razón al recurrente al desvirtuar la decisión adoptada, pues queda demostrado que el periodo de dos años para decretar el desistimiento tácito se interrumpió en el año 2018, por lo que habrá de mantenerse el auto objeto de censura y se concederá el recurso de apelación conforme el literal "e" del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

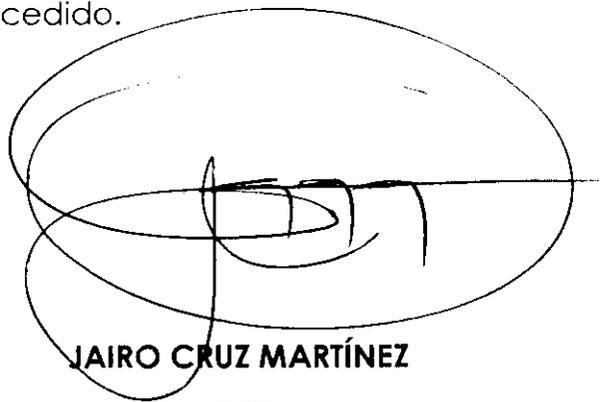
PRIMERO: NO REPONER el numeral 4º del auto calendado 17 de noviembre del año 2020, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte ejecutada, la misma deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 322 del C.G. del P., so pena de declarar desierto el recurso de apelación concedido.

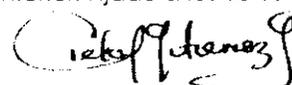
Por la O.C.M.E.S. una vez sustentado del recurso de apelación désele el trámite en los términos del artículo 326 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 324 inciso 4º del C.G.P., se ordena la expedición de las piezas procesales del caso **(de los folios 44 a 66 del presente cuaderno, así como los folios 19 a 49 del cuaderno de medidas cautelares; copia de los documentos que se llegaren a presentar con la sustentación del recurso y copia del presente auto)** a cargo del apelante, quien deberá suministrar los emolumentos necesarios dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser declarado desierto el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



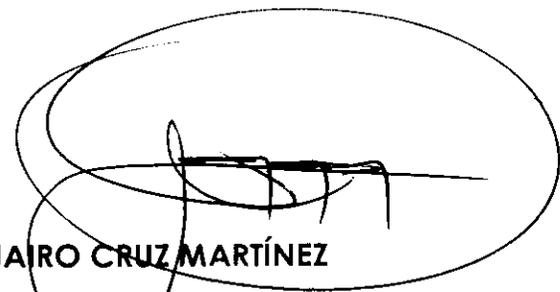
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

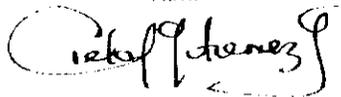
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00441-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indica sobre la inexistencia de títulos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



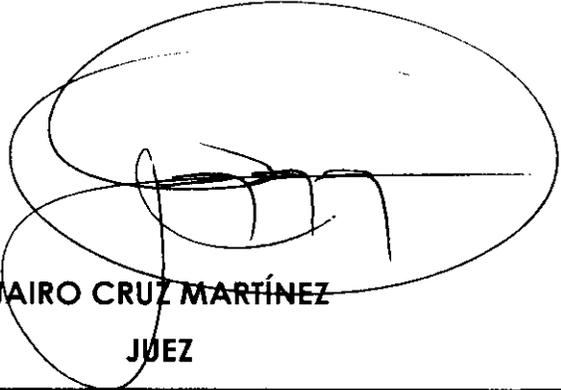
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

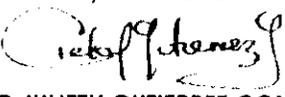
PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-0591-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; lo anterior por cuanto no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u> de fecha <u>04 FEB 2021</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

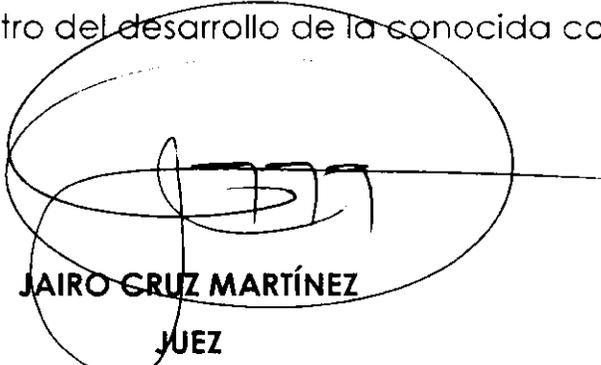
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-044-2017-0-0339-00

Previo a acceder a lo pedido por la apoderada de la parte ejecutante el Despacho ordena a la memorialista que indique con precisión a cuál juez de la ciudad de Cartagena de Indias le correspondió por reparto el diligenciamiento del comisorio No. 071 del 5 de julio de 2019 elaborado por el Juzgado de origen.

Por demás, se le recuerda que cuenta con los mecanismos legales para atacar las decisiones que no comparta y que sean emanadas por el comisionado dentro del desarrollo de la conocida comisión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-019-2009-0-0733-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

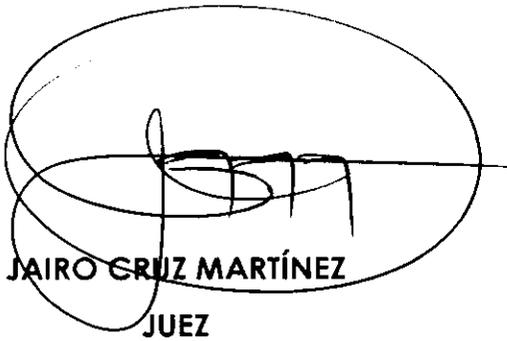
c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'JAIRO CRUZ MARTINEZ'.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-009-2015-0-0926-00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder presentada y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol.12) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

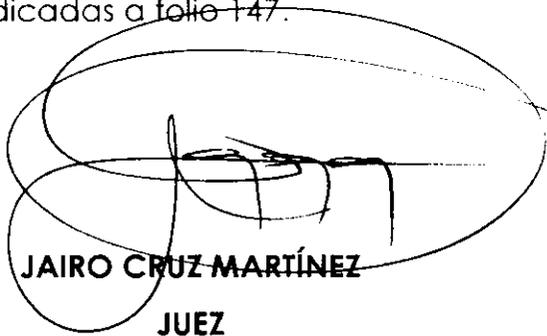
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-066-2014-0-0465-00

En atención a la petición que antecede y conforme lo reglado en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada judicial de la parte ejecutante/cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 147).

Así mismo se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones, indicadas a folio 147.

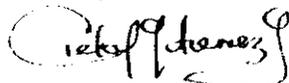
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



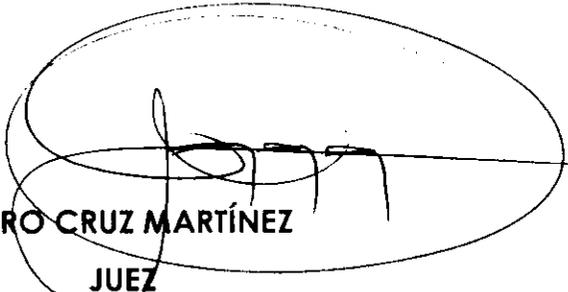
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-049-2018-0-0594-00

Conforme se solicita por la apoderada judicial de la parte actora y observado el proceso acumulado, el Despacho ordena a la O.C.M.E.S., que proceda **i)** a corregir el oficio No. 5666 del 3 de febrero de 2020 (Fol. 90) indicando correctamente el juzgado de origen, y **ii)** a remitir el mismo a la autoridad respectiva acreditándolo ante la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-034-2009-0-1534-00

Como quiera que de la revisión efectuada al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 185) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido:

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.



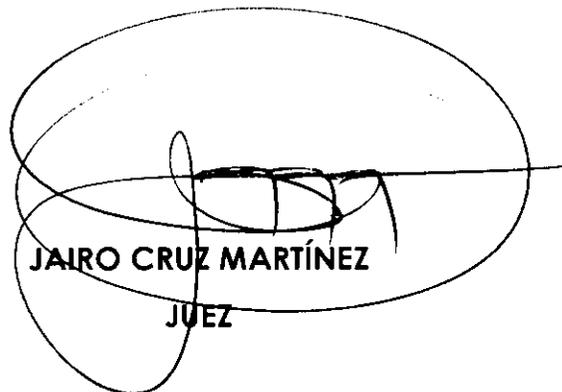
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

Finalmente se deja constancia que a pesar de enunciarse en el correo electrónico un recurso de reposición y subsidio apelación, no se encontró en el proceso escrito alguno en tal sentido, por ello se requiere a la Oficina de Apoyo para que verifique si se allegó el escrito de reposición indicado en ese mail o en algún otro correo.

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

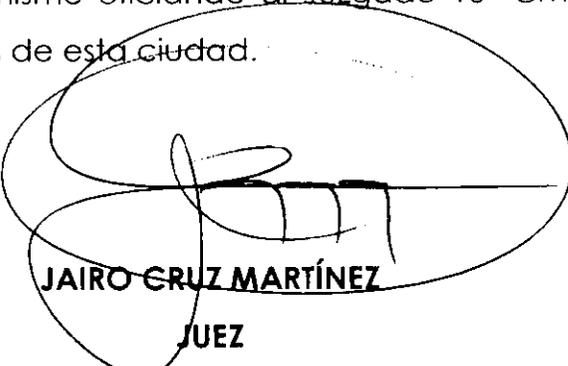
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-063-2018-0-0369-00

El embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio, téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, cuando a ello haya lugar.

Acúcese el recibo del mismo oficiando al Juzgado 15° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



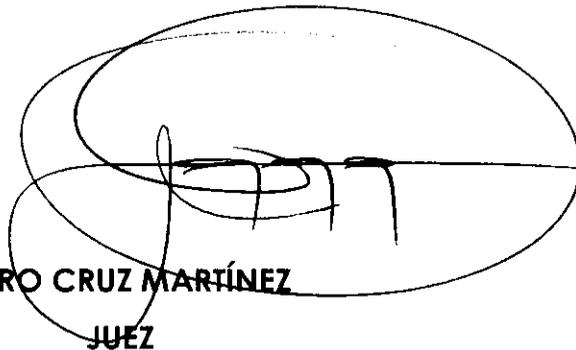
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-043-2016-0-0059-00

El Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido como quiera que el año anterior no fue posible fijar fecha para llevar a cabo la almoneda dentro de las diligencias, así pues, la parte interesada, deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que aquel al que se le corrió traslado data de un año anterior, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

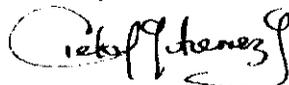
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

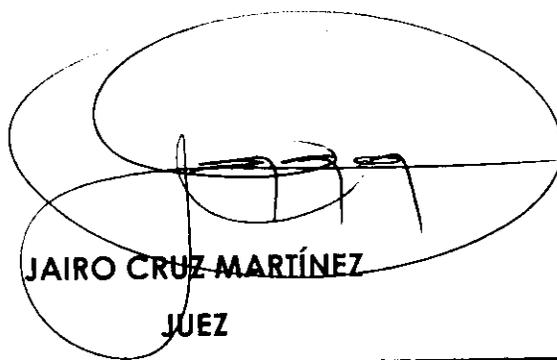
PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-1314-00

Previo a resolver sobre la suspensión del proceso presentada y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 15) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

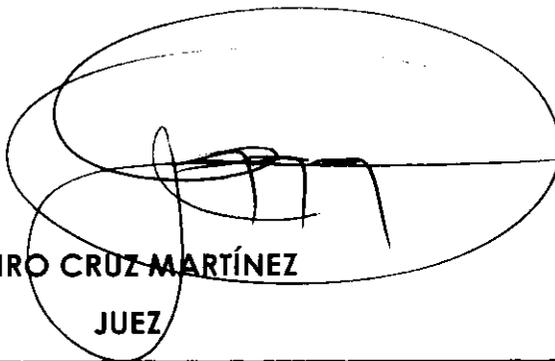
PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0951-00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder presentada y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

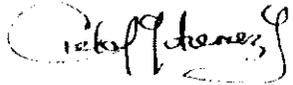
La apoderada judicial de la parte ejecutante debera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 33) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

103 FEB. 2021

Bogotá D.C.,

PROCESO. 11001-40-03-019-2010-0-0318-00

En atención a la documentación que antecede, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Depósito y Almacenamiento de vehículos La Octava para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación remita un inventario con fotografías del vehículo cautelado y precise al Despacho la dirección donde se encuentra ubicado el bien, para ser indicada al momento de efectuar el secuestro conforme lo indica la parte actora.

Dicha comunicación deberá remitirse al correo electrónico indicado a folio 45.

En caso que la información no se suministre dentro del término otorgado y sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho teniendo en cuenta las múltiples irregularidades que se presentan cuando los vehículos no son encontrados dentro de los parqueaderos donde se encuentran en depósito, ordena la aprehensión material del vehículo de placas CYS-017, de propiedad de la demandada. Oficiése a la autoridad competente en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **015** de fecha **10 FEB 2021** fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

[Firma]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-038-2015-0-1120-00

El embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio, téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, cuando a ello haya lugar.

Acúcese el recibo del mismo oficiando al Juzgado 50º Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 016 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-1157-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo davidgutierrezparra@yaho.com, es aquel que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de las diligencias no se había suministrado dirección de correo electrónico alguna deberá el apoderado hacer uso de dicho correo electrónico.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición corresponde a un correo nuevo, registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

[Firma]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-058-2018-0-0623-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (fol. 21) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

[Firma]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

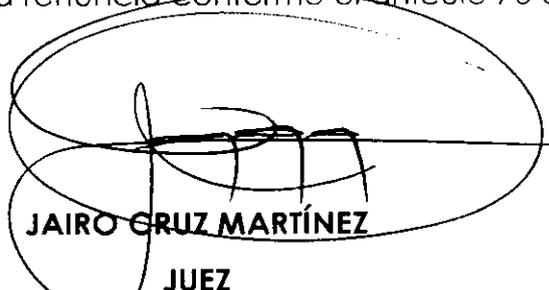
Bogotá D.C., 04 FEB 2021.

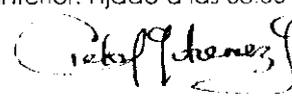
PROCESO. 11001-40-03-716-2014-0-0255-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MABEL VIVAS FERRER, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



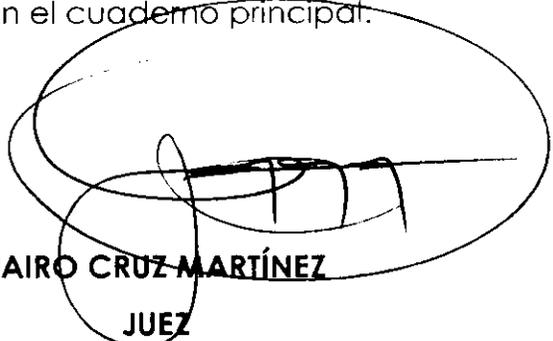
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0547-00

La memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Juzgado a través de auto de esta misma fecha visto en el cuaderno principal.

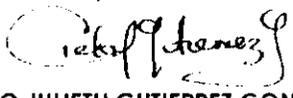
NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-054-2018-0-0763-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 3 de noviembre de 2020 (Fol. 43). Así pues, se tendrán en cuenta los datos para notificaciones de dicho apoderado informados en el escrito visto a folio 46; ahora bien, entrará a resolver de fondo la petición presentada con anterioridad.

De ese modo y como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 42) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S en contra de MARGARITA QUINTERO PÉREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

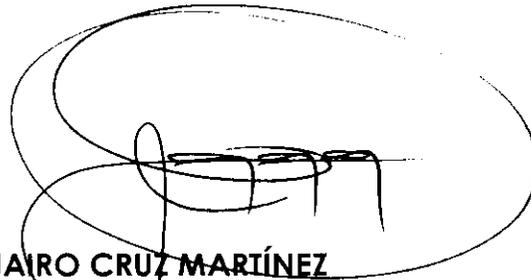
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

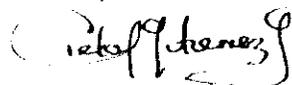
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



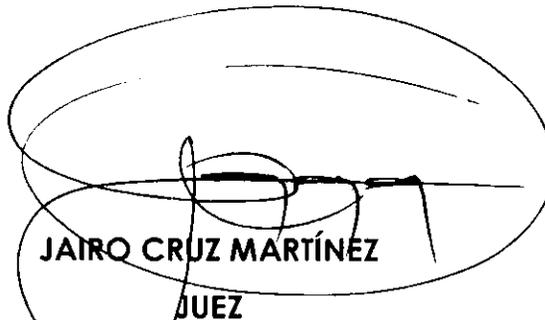
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

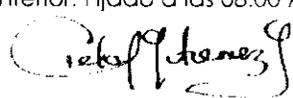
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-056-2019-0-0402-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual se echa de menos en el mensaje de datos arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



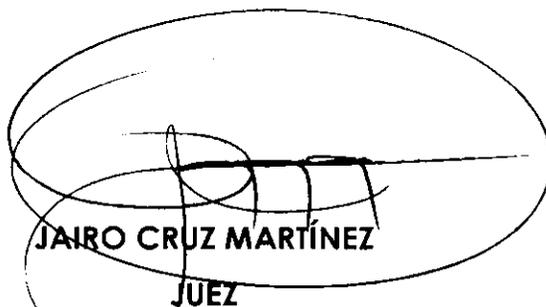
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 103 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-025-2018-0-0943-00

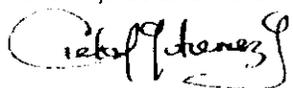
El Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que la misma no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 26 de octubre de 2020 (Fol. 42) por cuanto no se está usando el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, el cual una vez verificado el Registro Nacional de Abogados corresponde al mismo allí registrado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 07 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-074-2017-0-1340-00

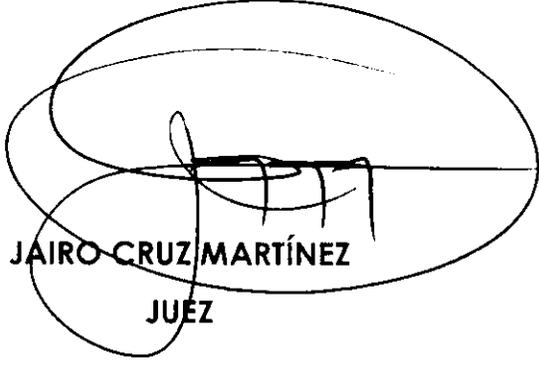
Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto inmediatamente anterior, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 54) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada (Fol. 52) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado Omar Alberto Torres Galeano, como empleado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA. Se limita la medida en la suma de \$4'500.000.00 = M/cte. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

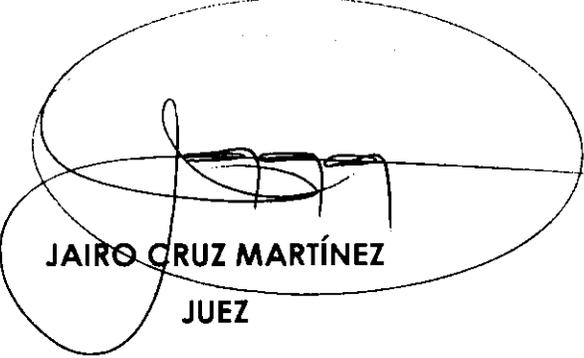
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0546-00

Previo a resolver de fondo sobre el recurso de reposición propuesto, el Despacho ordena:

1. Que por parte de la O.CM.E.S., se expida una constancia y/o informe mediante el cual se precise de manera clara, la forma y fechas en que fue notificado el auto calendarado 9 de noviembre de 2020 (Fol. 40) y si a dicha dependencia se remitió correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante el pasado 13 de noviembre de 2020.
2. Que se indique también al Despacho si al recurso de reposición presentado le fue corrido traslado en legal forma por parte de la Oficina de Apoyo

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

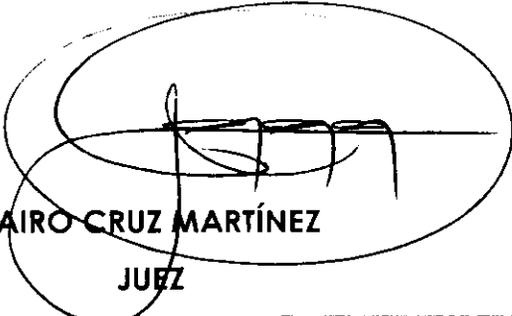
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021

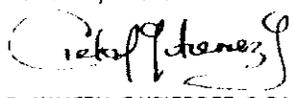
PROCESO. 11001-40-03-078-2016-0-0022-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante debera usar el correo electrónico que reposa en el Registro Nacional de Abogados, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni el registrado en la hoja de vida que reposa ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>		
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ		
Secretaria		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

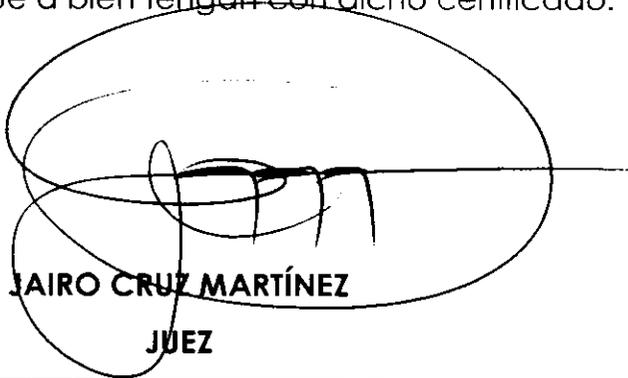
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-060-2008-0-0653-00

Para los fines legales a que haya lugar, se tendrá en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dio contestación al requerimiento efectuado a través de oficio No. 21466 del 16 de septiembre de 2020, allegando el respectivo certificado catastral del bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la información allegada fue solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena a la Oficina de Apoyo que ponga en conocimiento de ella y de la pasiva, mediante el medio legal más idóneo, el certificado arrimado para que adelanten las gestiones que a bien tengan con dicho certificado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0824-00

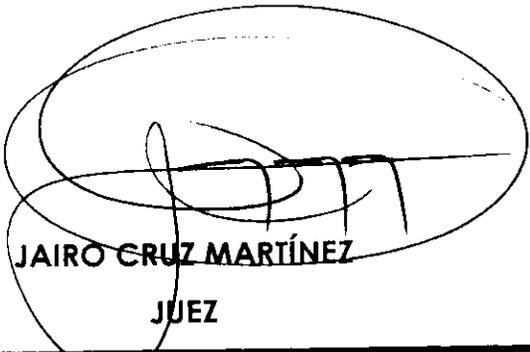
Revisada la documentación arrojada desde el correo electrónico de la parte ejecutada, el Despacho dispone aceptar la anterior transacción presentada por las partes, y en consecuencia:

1. Decreta el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas UDK - 469 ordenada mediante auto del 15 de septiembre de 2016 (Fol. 2 Cdo. 2). Oficiése como corresponda.

De conformidad a lo señalado en el art. 597 del C.G.P., se condena en costas a la parte ejecutante en la suma de \$ 50.000⁰⁰.

2. Conforme a lo solicitado conjuntamente por las partes, y lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso por el término de dos meses conforme la norma procesal vigente.

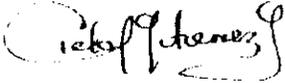
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 03 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

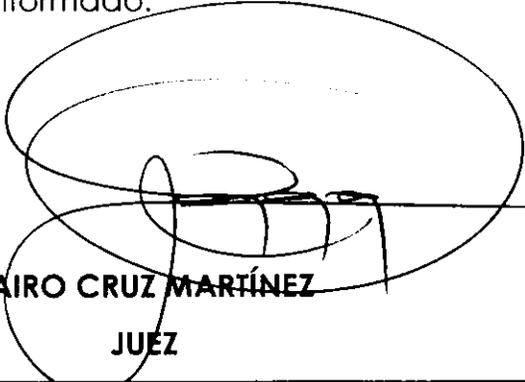
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-051-2018-0-0154-00

Para los fines legales a que haya lugar, se tendrá en cuenta la información remitida al proceso por la sociedad SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., mediante la cual dan cuenta sobre la inmovilización del vehículo de placas RZT - 920 y su traslado a la bodega ubicada en el municipio de Mosquera - Cundinamarca.

Así las cosas, se ordena a la Oficina de Apoyo que ponga en conocimiento de la parte actora y de la pasiva, mediante el medio legal más idóneo, la información que antecede para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso respecto de lo allí informado.

NOTIFÍQUESE,

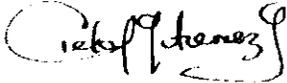


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

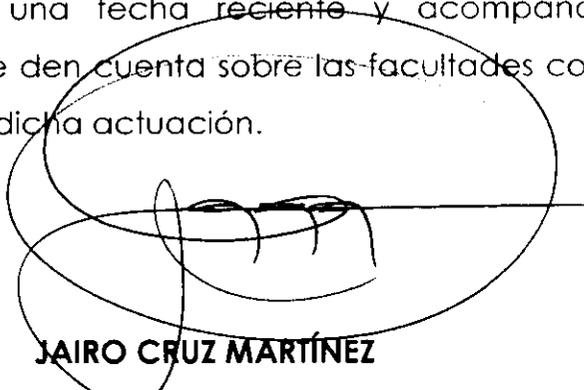
PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-23001-00

Observada la petición con la que ingresan las diligencias al Despacho, el mismo se abstendrá de reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado, por cuanto a la fecha DELTA ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S., no ha sido reconocido dentro de las diligencias como parte o interviniente.

En ese orden de ideas se ordena a la parte actora - PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO 3 -, que mediante su apoderado judicial y a través del correo electrónico que tenga registrado en el proceso o ante el Consejo Superior de la Judicatura, aporte las actuaciones que a bien tenga al plenario.

Por demás, previo a aceptar cualquier cesión del crédito, la parte actora deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 4 de abril de 2019 (Fol. 660), aportando dicha actuación con una fecha reciente y acompañada con los documentos legales que den cuenta sobre las facultades conferidas a los firmantes para efectuar dicha actuación.

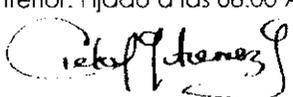
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

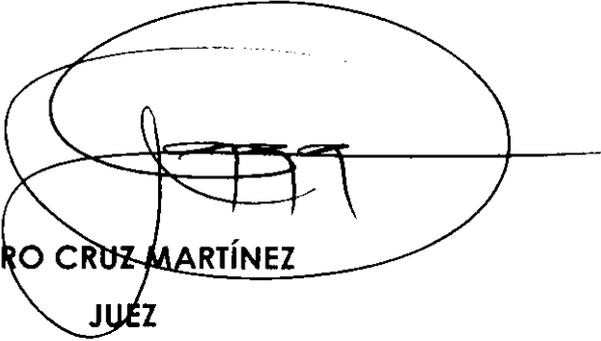
PROCESO. 11001-40-03-004-2010-0-0864-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 193) para efectos de recibir notificaciones; del mismo modo se le requiere para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se enviara el citatorio citando al acreedor hipotecario para hacer efectiva su garantía real, el Despacho ordena a la parte actora que proceda a remitir el respectivo aviso a la entidad bancaria BBVA, para que pueda surtir en legal forma la notificación de dicho acreedor.

Finalmente se requiere a la parte interesada para que proceda a actualizar el avalúo de la cuota parte del bien cautelada, como quiera que el último avalúo presentado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 103 FEB. 2021.

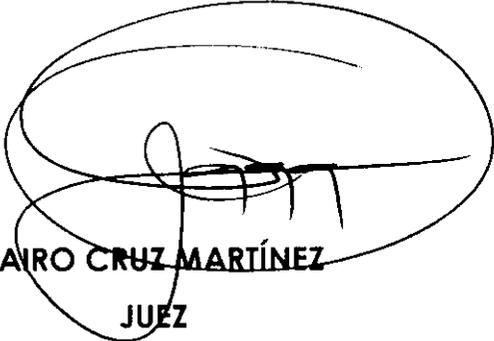
PROCESO. 11001-40-03-004-2004-0-0247-00

El Despacho tendrá en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 17 de noviembre de 2020 (Fol. 430).

Así pues el Despacho tendrá en cuenta el correo electrónico para notificaciones de dicha apoderada visto a folio 431, que es el mismo que reposa ante el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto entrará a resolver de fondo lo pedido en escritos anteriores.

Así las cosas, previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que aquel al que se le corrió traslado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

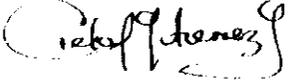
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

En atención al pedimento allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho se abstendrá de acceder a ello por cuanto a pesar de habersele corrido traslado al avalúo presentado con anterioridad (Fol. 474), posteriormente se le ordenó actualizarlo, así pues deberá estarse a lo resuelto a través de autos de fecha 16 de marzo de 2020 (Fol. 484) y 12 de noviembre de 2020 (Fol. 489).

En ese orden de ideas, previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB. 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-070-2017-0-1056-00

Por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de resolver de fondo la petición allegada el 7 de julio de 2020 (Fol. 270-271), como quiera que en correos posteriores allegados desde el correo electrónico que reposa dentro del expediente (Fol. 262 y 263), la apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso, petición a la que se accedió y por lo tanto se decretó la terminación a través de providencia emanada el pasado 26 de noviembre de 2020 (Fol. 266) la cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

Por lo tanto ha de estarse a lo resuelto en el auto ya citado y por demás, se requiere a la Oficina de Apoyo para que tramite los oficios de desembargo o los remita a la parte interesada para que sean radicados ante las entidades del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

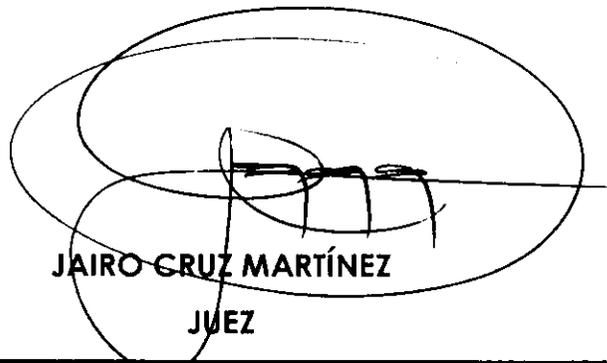
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-038-2019-0-0150-00

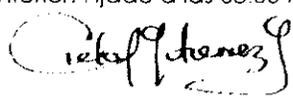
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora tiene registrado dentro del proceso y ante el Consejo Superior de la Judicatura un correo electrónico diferente a aquel desde el que se allega el memorial que antecede, el Despacho dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo ordena al memorialista que use el correo GERENCIA@GRUPOJURIDICO.CO para presentar sus peticiones al Despacho.

Aunado a lo anterior de la documentación allegada no se colige que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior, por cuanto no se acredita la facultad concedida al representante legal de la parte actora para celebrar cesiones de crédito a nombre de la sociedad que representa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

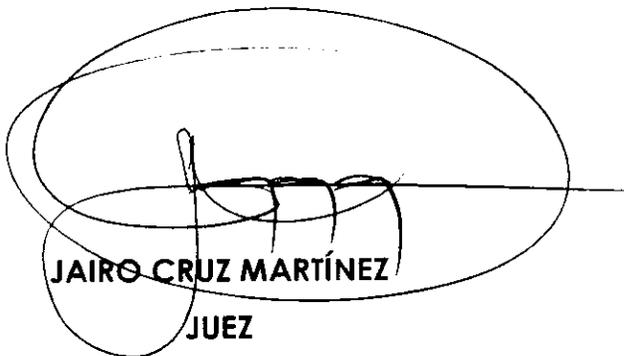
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-050-2014-0-0957-00

En atención a la petición que antecede y conforme lo reglado en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada judicial de la parte ejecutante/cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 111).

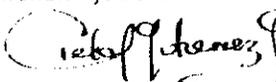
Así mismo se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones, indicadas a folio 111.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ~~10~~ 3 FEB. 2021

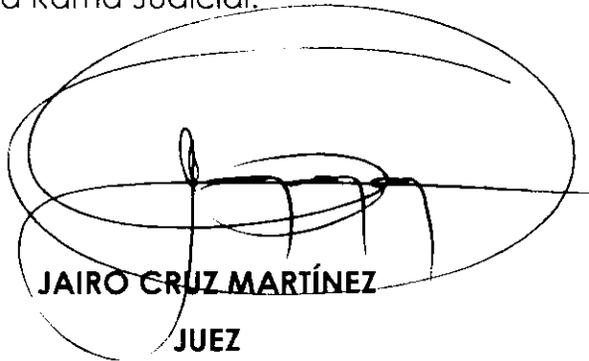
PROCESO. 11001-40-03-010-2013-0-1585-00

Frente a lo pedido por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho dispone:

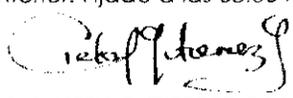
1. Frente a la solicitud de entrega de dineros deberá estarse a lo resuelto a través de auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal (Fol. 172).
2. Respecto de la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate deberá estarse a lo resuelto a través de auto del 19 de octubre de 2020 visto a folios 75 y 76 del presente cuaderno.

Se le reitera que la notificación y cargue de providencias es de resorte de la Oficina de Apoyo y que las mismas pueden ser revisadas a través del micrositio que para tal fin se le ha asignado a los Juzgados de Ejecución dentro de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE (3).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-010-2013-0-1585-00

Conforme la providencia inmediatamente anterior y encontrándose el proceso al Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación dentro de la DEMANDA PRINCIPAL se tendrá en cuenta que el crédito de la deuda está saldado (Fol. 164) y que existe un saldo a favor de la parte pasiva.

Así las cosas se encuentra pendiente por pagar, únicamente el valor de las costas procesales (Fol. 168) las cuales serán cubiertas con el saldo a favor de la pasiva así:

SALDO A FAVOR DE LA PASIVA (Fol. 164)	\$7'626.110.21 = M/cte
LIQUIDACIÓN DE COSTAS (Fol. 168)	\$297.650.00 = M/cte
NUEVO SALDO A FAVOR DEL EJECUTADO	\$ 7'328.460.2 = M/cte

Ahora bien, como quiera que conforme los pagos efectuados por la pasiva se encuentra viable dar aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminada la presente DEMANDA PRINCIPAL iniciada por el EDIFICIO NIZA VIII – 32 PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LUCÍA DEL ROSARIO ARANGO VÉLEZ y MYRIAM SOFÍA ZAMBRANO WALDRON por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.



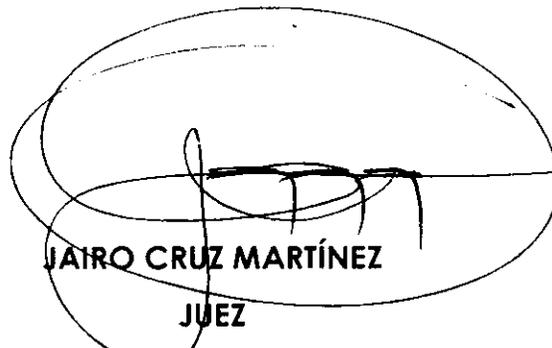
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TERCERO: Entréguese a la parte ejecutante, a través de apoderado judicial siempre que esté facultado para recibir y cobrar, los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso por la suma de \$9'351.348.29 = M/cte., correspondiente al crédito y costas perseguidas.

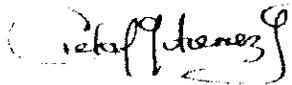
CUARTO: Como quiera que se seguirá el proceso por cuenta de la DEMANDA ACUMULADA que se adelanta, deberá tenerse en cuenta el saldo a favor de las ejecutadas (\$ 7'328.460.2 = M/cte.) como abono dentro de aquella.

QUINTO: Se ordena a la Oficina de Apoyo que en lo sucesivo no agregue más peticiones a éste cuaderno y toda actuación se ingrese en el cuaderno contentivo de la demanda acumulada vigente.

NOTIFÍQUESE (3).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

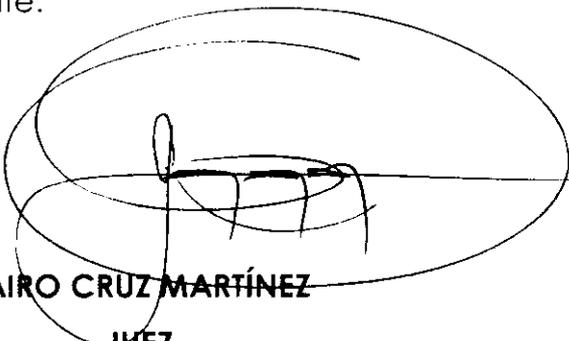
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-010-2013-0-1585-00

En atención a lo decidido por el Despacho a través de auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal, se ordena dentro del trámite de la presente DEMANDA ACUMULADA que las partes procedan a presentar la liquidación del crédito siguiendo estos parámetros:

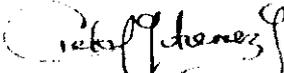
1. Deberá partir de la liquidación aprobada (Fol. 1164 – 167) calculando los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2019.
2. Imputar como abono el saldo a favor de la parte pasiva indicado en el numeral cuarto del auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal (Fol. 172)
3. Acompañar el ejercicio de liquidación con el certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad donde se certifiquen las cuotas adeudadas desde el mes de junio de 2019 hasta la fecha de su presentación.
4. Allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal donde se observe quien funge actualmente como administrado de la copropiedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (3).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

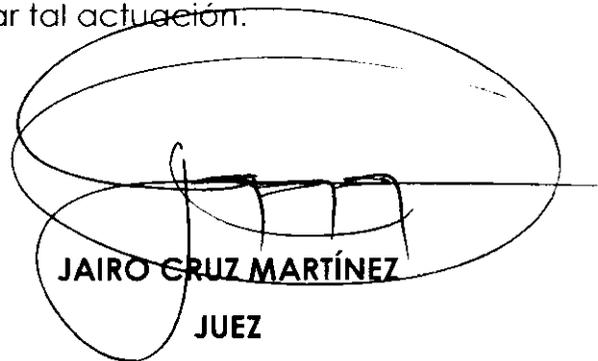
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-072-2014-0-0968-00

En atención al pedimento que antecede y una vez revisados los documentos aportados al plenario, el Despacho se abstenrá de reconocer personería jurídica en los terminos del poder arrimado (Vto. Fol. 44), toda vez que no encuentra que Giovanni Lizarazo Aconcha funja como representante legal de la entidad ejecutante, de igual modo tampoco se observa certificado de vigencia alguno de la escritura 4536 de la Notaria 16 del círculo de esta ciudad através de la cual se acredite que actualmente la persona arriba enunciada actué como apoderado judicial de FINCOMERCIO LTDA.

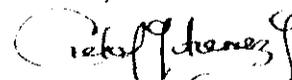
Por lo tanto deberá acreditarse mediante el documento legal idóneo que quien otorga poder a Sandra Yomara Romero Camacho cuente con la facultad para adelantar tal actuación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

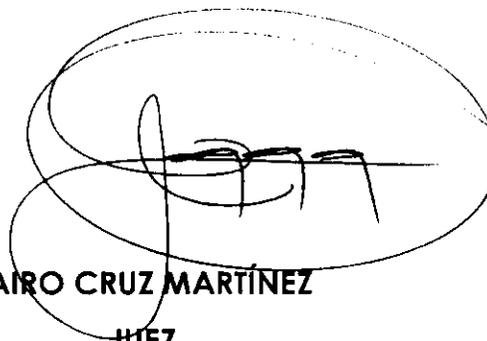
PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-0269-00

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el anterior auto inadmisorio por cuanto no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante, mediante la cual se acreditara que quien expide la certificación de deuda funge como actual representante legal del Condominio Campestre LA PRADERA, el juzgado,

RESUELVE:

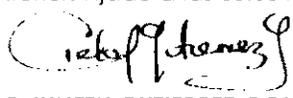
1. RECHAZAR la presente demanda acumulada de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

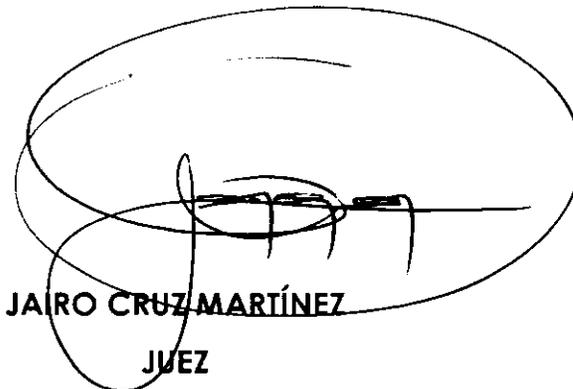
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-0269-00

En atención al sello de entrada al Despacho, se ordena a la parte interesada que previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del expediente que nos ocupa, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6° del auto fechado 19 de noviembre de 2020 (Fol. 90).

Por lo tanto, deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que aquel al que se le corrió traslado data de un año anterior, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

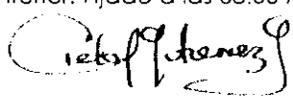
NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB. 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

43
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

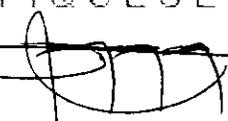
BOGOTÁ D.C. 03 FEB 2021

RAD: No. 11001 – 4003 – 084 – 2019 – 00443 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR CONJUNTO RESIDENCIAL EL RECODO DEL PARQUE P.H. **contra** ABEL ANTONIO HERNÁNDEZ PACHÓN y LIGIA USME DE HERNÁNDEZ.

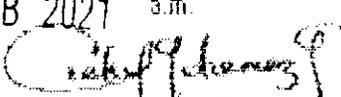
Como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora Yolima Bermúdez Pinto, no ha remitido el memorial que precede, desde el correo electrónico que registró en la demanda para resolver la solicitud de terminación del proceso se dispone.

- a) Alléguese la correspondiente prueba de cuál es el correo electrónico que tiene registrado oficialmente ante Consejo Superior de la Judicatura y /o el Registro Nacional de Abogados.
- b) Desde el correo inscrito, remítase la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
04 FEB 2021 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

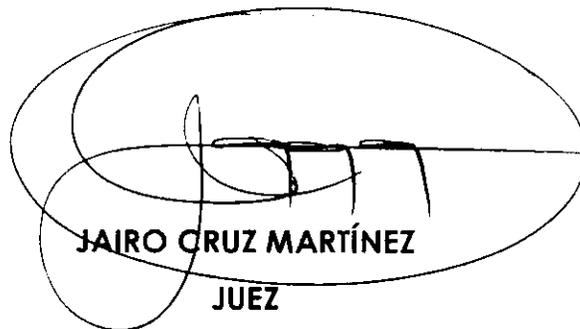
PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-0200-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 49), es el que tiene registrada la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo, teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

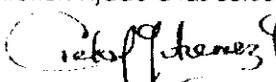
Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

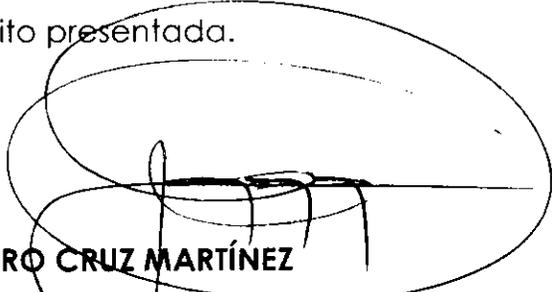
Bogotá D.C., 103 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-051-2018-0-0931-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó la cesión anterior (Fol. 167) para efectos de notificaciones de la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Así las cosas, previo a aceptar la cesión de crédito que antecede el Despacho requiere a la parte ejecutante para que allegue copia y certificado de vigencia de la escritura No. No. 3921 expedida por la Notaria 72 de Bogotá, para verificar la vigencia y facultades del poder otorgado a quien eleva la cesión de crédito presentada.

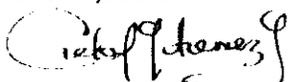
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

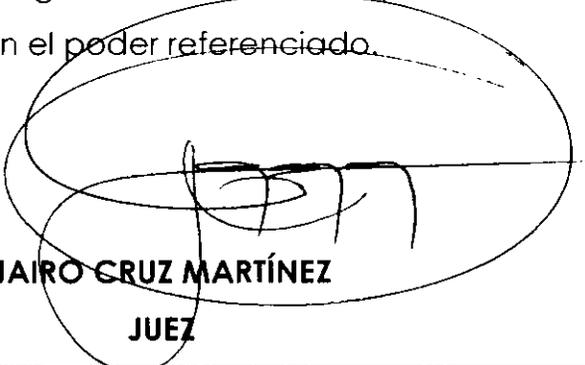
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-1972-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria / demandante (REINTEGRA S.A.S), en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 155), sociedad que se encuentra representada legalmente por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO en su calidad de Gerente (Vto. Fol. 173).

Para efectos de recepción de memoriales y notificaciones se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico indicada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad a quien se le otorgó poder que es el mismo indicado en el poder referenciado.

NOTIFÍQUESE,

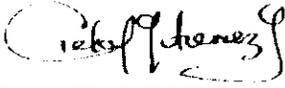


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

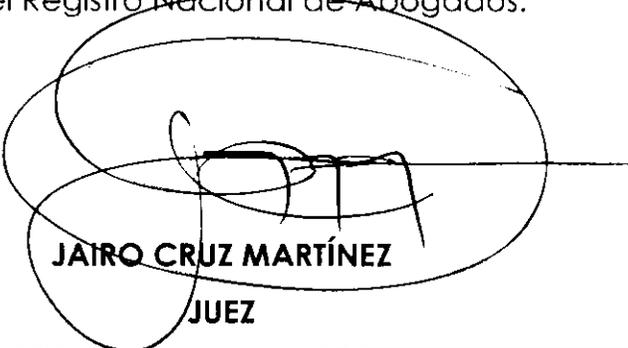
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021

PROCESO. 11001-40-03-064-2016-0-0989-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante use el correo electrónico tenido en cuenta para notificaciones en el auto inmediatamente anterior y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

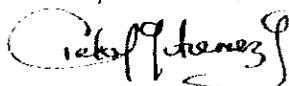
Igualmente, se constató que el mail indicado en el folio 57 corresponde al mismo consignado en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 10.572.413,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.266,87	\$ 1.813.120,56	\$ 0,00	\$ 12.385.533,56
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.692,62	\$ 2.055.813,18	\$ 0,00	\$ 12.628.226,18
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.870,38	\$ 2.288.683,56	\$ 0,00	\$ 12.861.096,56
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.220,18	\$ 2.528.903,74	\$ 0,00	\$ 13.101.316,74
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.872,37	\$ 2.759.776,11	\$ 0,00	\$ 13.332.189,11
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.980,68	\$ 2.995.756,79	\$ 0,00	\$ 13.568.169,79
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.047,38	\$ 3.230.804,17	\$ 0,00	\$ 13.803.217,17
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.158,94	\$ 3.456.963,12	\$ 0,00	\$ 14.029.376,12
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.825,27	\$ 3.688.788,38	\$ 0,00	\$ 14.261.201,38
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.935,16	\$ 3.911.723,55	\$ 0,00	\$ 14.484.136,55
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.427,20	\$ 4.141.150,74	\$ 0,00	\$ 14.713.563,74
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.918,04	\$ 4.368.068,79	\$ 0,00	\$ 14.940.481,79
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.048,64	\$ 4.578.117,42	\$ 0,00	\$ 15.150.530,42
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.113,94	\$ 4.807.231,36	\$ 0,00	\$ 15.379.644,36
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.217,67	\$ 5.028.449,03	\$ 0,00	\$ 15.600.862,03
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.800,56	\$ 5.257.249,59	\$ 0,00	\$ 15.829.662,59
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.015,39	\$ 5.478.264,98	\$ 0,00	\$ 16.050.677,98
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.173,49	\$ 5.706.438,47	\$ 0,00	\$ 16.278.851,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.591,59	\$ 5.935.030,06	\$ 0,00	\$ 16.507.443,06
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.373,92	\$ 5.942.403,98	\$ 170.283,00	\$ 16.344.533,98
02/09/2019	30/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.843,74	\$ 5.985.964,73	\$ 0,00	\$ 16.558.377,73
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.299,67	\$ 5.993.284,39	\$ 170.283,00	\$ 16.395.394,39
02/10/2019	31/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.989,99	\$ 6.041.971,39	\$ 0,00	\$ 16.614.384,39
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.276,00	\$ 6.049.247,39	\$ 170.283,00	\$ 16.451.377,39
02/11/2019	30/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.003,99	\$ 6.089.968,38	\$ 0,00	\$ 16.662.381,38
01/12/2019	01/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.235,38	\$ 6.097.203,76	\$ 170.283,00	\$ 16.499.333,76
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.061,50	\$ 6.143.982,27	\$ 0,00	\$ 16.716.395,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.825,70	\$ 6.366.807,97	\$ 0,00	\$ 16.939.220,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.298,20	\$ 6.578.106,17	\$ 0,00	\$ 17.150.519,17
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.716,78	\$ 6.802.822,96	\$ 0,00	\$ 17.375.235,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.823,17	\$ 7.017.646,13	\$ 0,00	\$ 17.590.059,13
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.705,07	\$ 7.234.351,20	\$ 0,00	\$ 17.806.764,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.996,99	\$ 7.443.348,19	\$ 0,00	\$ 18.015.761,19
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.963,56	\$ 7.659.311,75	\$ 0,00	\$ 18.231.724,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.763,32	\$ 7.877.075,07	\$ 0,00	\$ 18.449.488,07
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.352,59	\$ 8.088.427,66	\$ 0,00	\$ 18.660.840,66
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.572.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.689,27	\$ 8.297.116,93	\$ 0,00	\$ 18.869.529,93

Capital	\$ 10.572.413,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.572.413,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.978.248,93
Total a pagar	\$ 19.550.661,93
- Abonos	\$ 681.132,00
Neto a pagar	\$ 18.869.529,93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

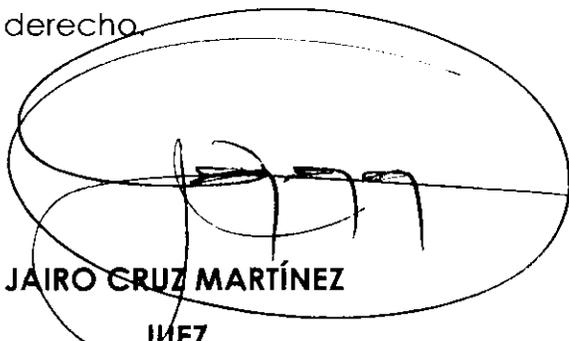
PROCESO. 11001-40-03-002-2017-0-0680-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas, aunado a ello no parte de la liquidación aprobada por el Juzgado de origen.

TOTAL CAPITALES	\$ 10'572.413.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 8'978.248.93
(-) ABONOS	(-) \$681.132.00
TOTAL	\$ 18'869.529.93

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de octubre de 2020 en virtud de estar atada a derecho.

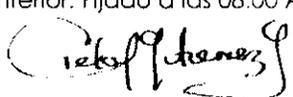
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB. 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

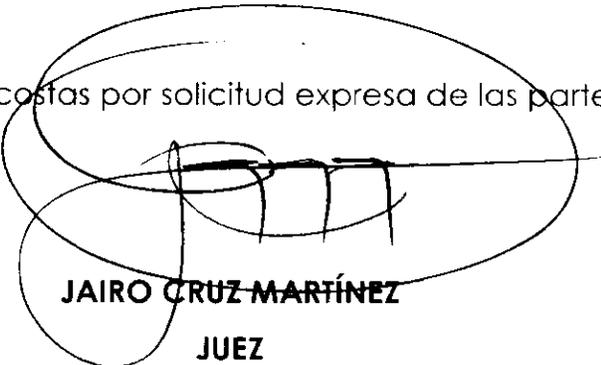
PROCESO. 11001-40-03-061-2019-0-0823-00

En atención a la manifestación allegada por la apoderada judicial de la parte actora el despacho tendrá en cuenta que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 17 de noviembre de 2020 (Fol. 36), así las cosas se resolverá de fondo el escrito allegado con anterioridad así:

1. Conforme lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso por el término de 36 meses contados a partir de la presentación de la solicitud (Fol. 35).
2. El levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado, de conformidad con lo normado en el art. 597 del C.G.P. Oficiese como corresponda y entréguese los oficios a la parte actora.

Sin condena en costas por solicitud expresa de las partes.

NOTIFÍQUESE,

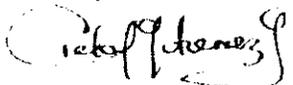


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

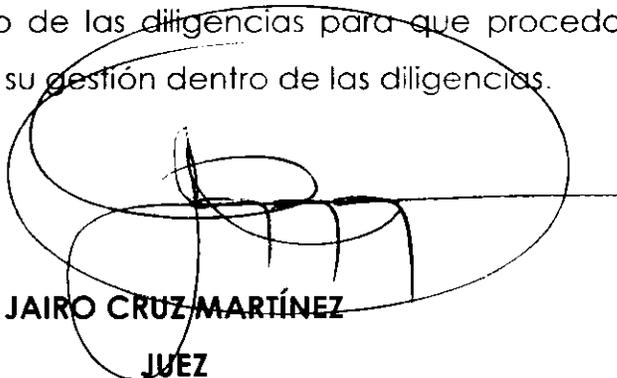
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-071-2013-0-0150-00

Observado el escrito anterior presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho tendrá en cuenta que se declinó la petición de desistir de los efectos de la sentencia, por lo tanto el trámite del proceso deberá seguir su curso normal.

Por demás y conforme se solicita, se ordena a la Oficina de Apoyo que por segunda vez se requiera mediante correo electrónico o vía telefónica, al secuestre actuante dentro de las diligencias para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



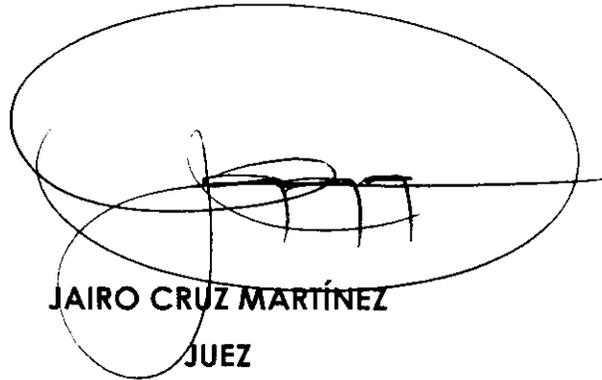
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-074-2016-0-0736-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de lo pedido y en su lugar ordena al apoderado de la parte actora reconocido en autos, que presente sus peticiones desde la dirección que figura en el acápite de notificaciones de la demanda o en su defecto aquel que repose en el Registro Nacional de Abogados.

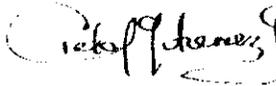
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-007-2012-0-1512-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 98) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

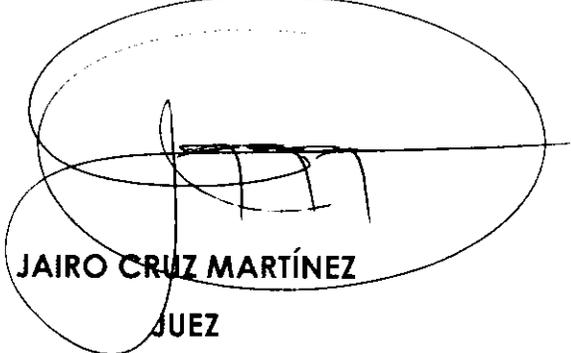
Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de ASEO INTEGRAL CAPITAL S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$11'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

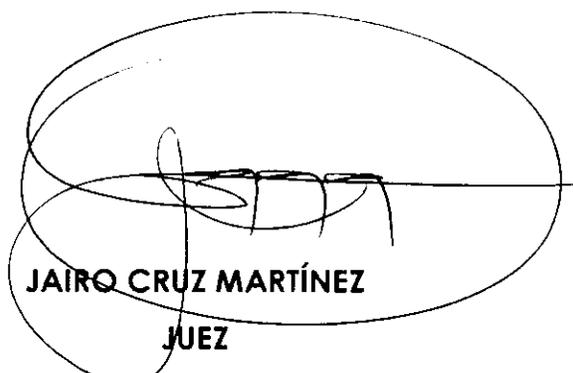
PROCESO. 11001-40-03-017-2017-0-0882-00

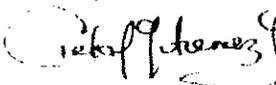
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol.15) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 03 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-020-2016-0-0650-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 52), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así pues, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 53) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO FINANADINA S.A en contra de JOHN JAIRO AGUDELO TORRES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

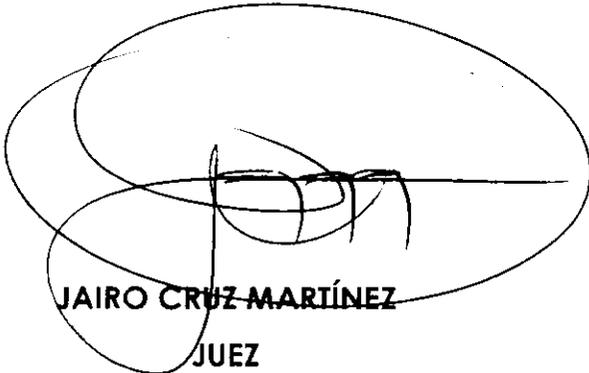
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



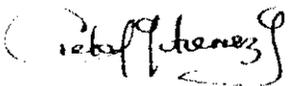
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-0205-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora diera cumplimiento al auto inmediatamente anterior, y toda vez que la petición presentada por el apoderado (Fol. 76) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO en contra de LUZ DARY PADILLA CASTILLO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



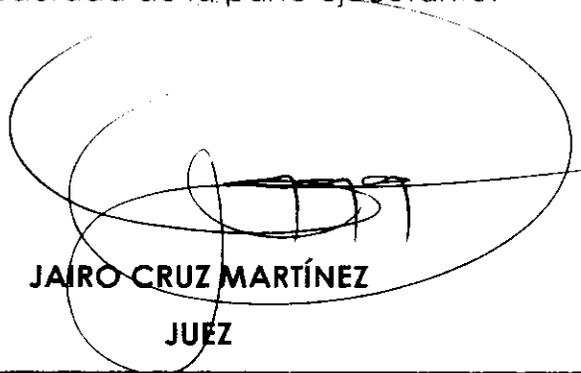
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-0379-00

Toda vez que el proceso ejecutivo que nos ocupa es de menor cuantía y por lo tanto para actuar dentro de las diligencias debe hacerse uso del derecho de postulación, el Despacho se abstendrá de acceder a la terminación pedida en el escrito anterior por cuanto **i)** no se encuentra suscrito por la abogada de la parte ejecutante, ni **ii)** se acredita que quien eleva la petición sea apoderada de la parte ejecutante.

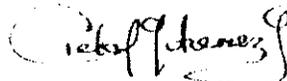
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

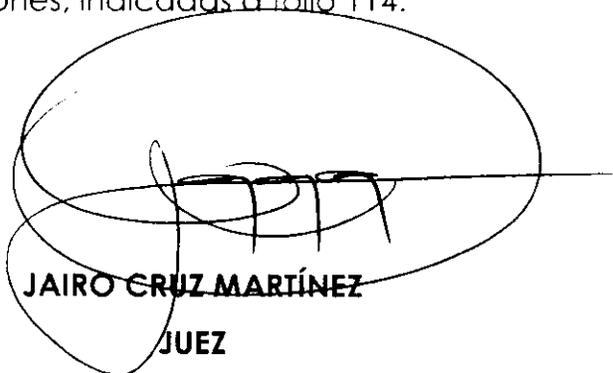
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-0616-00

En atención a la petición que antecede y conforme lo reglado en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado MARIO ALEJANDRO TORRES SÁNCHEZ, como apoderado judicial de Flor Stella Bernal Herrera- aquí ejecutada-, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo se tendrán en cuenta las direcciones, física y de correo electrónico donde recibirá notificaciones, indicadas a folio 114.

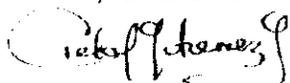
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-074-2018-0-0204-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados inscritos ante el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho pudo constatar que la dirección de correo electrónico desde la que se remite el anterior memorial es la misma que allí reposa; así las cosas se tendrá en cuenta dicha dirección de correo (Fol. 146) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 147) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ ORTÍZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

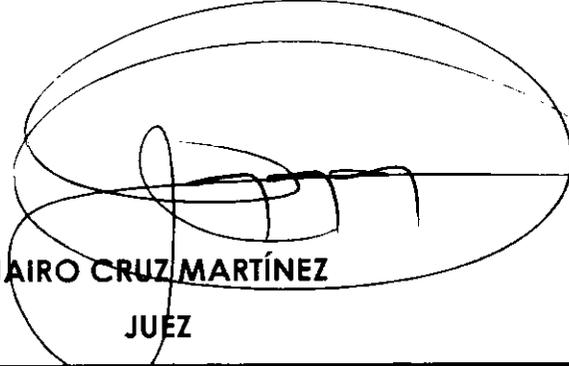
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

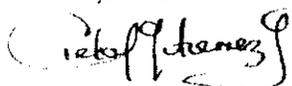
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

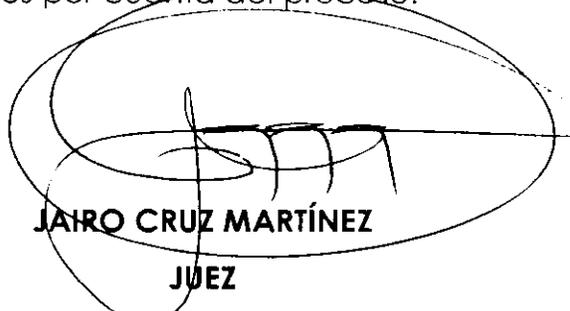
Bogotá D.C., 103 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-0-0002-00

Visto el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la liquidación presentada y la petición de entrega de dineros, teniendo en cuenta que el ejecutante se encuentra representado mediante apoderada judicial que representa sus intereses dentro del proceso, razón por la cual se le conmina para que toda actuación se presente mediante de su abogada y a través del correo que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda o aquel que tenga registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

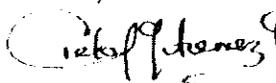
Finalmente se ordena por segunda vez que la Oficina de Apoyo (sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho) rinda un informe respecto de los dineros consignados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-034-2000-0-1478-00

Ingresan las diligencias al Despacho con el informe de títulos solicitado en auto inmediatamente anterior, razón por la cual el Despacho procederá en derecho de la siguiente manera:

1. Ha de tenerse en cuenta que los dos títulos valores que están ejecutándose corresponden a créditos quirografarios los cuales por ser créditos de quinta clase no gozan de preferencia alguna, en ese orden de ideas se torna procedente aplicar el abono certificado por la Oficina de Apoyo (Fol. 129) a prorrata en cada una de dichas obligaciones.

Por lo que se tendrá que los cuatro millones quinientos mil pesos (4'500.000.00 = M/cte) deberán ser aplicados a cada una de las demandas cursantes en la cuota o porción respectiva según las liquidaciones de créditos e intereses aprobadas a la fecha (Fl. 82 a 87) liquidados los intereses hasta el día en que se efectuara el remate:

NUBIA ESPERANZA HERRERA LÓPEZ.....	\$11'330.253.59 = M/cte.
GILBERTO GÓMEZ SIERRA.....	\$8'234.551.33 = M/cte.
<u>PARA UN GRAN TOTAL DE</u>	<u>\$19'564.804.92 = M/cte.</u>

FACTOR PRORRATEO

$$\frac{\$4'500.000.00}{\$19'564.804.92} = 0.23000$$



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PRORRATEO

NUBIA ESPERANZA HERRERA LÓPEZ:

$\$11'330.253.59 \times 0.23000 = \underline{\$2'605.958.00}$
(Fol. 125 a 128) (Abono)

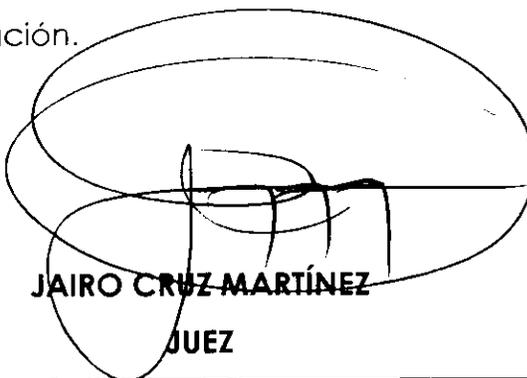
GILBERTO GÓMEZ SIERRA:

$\$8'234.551.33 \times 0.23000 = \underline{\$1'894.042.00}$
(Fol. 59 y 60 Cd. 3) (Abono)

2. Teniendo en cuenta los valores resultantes del prorrateo del abono efectuado, el Despacho ordena la entrega de dineros dentro de la presente demanda PRINCIPAL a favor de la parte actora Nubia Esperanza Herrera López por el monto de \$2'605.958.00 = M/cte. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad dejando las constancias del caso dentro del expediente.

Finalmente se ordena a la ejecutante y a su apoderado judicial que actualicen la liquidación del crédito de la presente demanda PRINCIPAL partiendo de la última aprobada (Fol. 128) e imputando el abono producto de la entrega de dineros ordenada en el numeral segundo del presente proveído, liquidando intereses desde el 21 de agosto de 2017 hasta el momento de su presentación.

NOTIFÍQUESE (2),

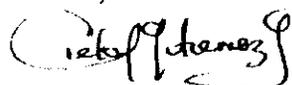
 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 FEB. 2021
Bogotá D.C., _____.

PROCESO. 11001-40-03-034-2000-0-1478-00

Ingresan las diligencias al Despacho con el informe de títulos solicitado en auto inmediatamente anterior y visto a folio 129 del cuaderno 1 del expediente, razón por la cual el Despacho procederá en derecho de la siguiente manera:

1. Téngase en cuenta el ejercicio de prorrateo elaborado por el Despacho a través de auto de esta misma fecha obrante a folio 130 del cuaderno 1 del expediente.
2. Teniendo en cuenta los valores resultantes del prorrateo del abono efectuado, el Despacho ordena la entrega de dineros dentro de la presente demanda ACUMULADA a favor de la parte actora Gilberto Gómez Sierra por el monto de \$ 1'894.042.00= M/cte. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad dejando las constancias del caso dentro del expediente.

Finalmente se ordena al ejecutante en la demanda ACUMULADA que actualice la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada (Fol. 59-60) e imputando el abono producto de la entrega de dineros ordenada en el numeral segundo del presente proveído, liquidando intereses desde el 21 de agosto de 2017 hasta el momento de su presentación.

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021

PROCESO. 11001-40-03-022-2017-01026-00

Previo a dar curso a la solicitud que precede actualícese y allegue de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40362385.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 de 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021

PROCESO. 11001-40-03-042-2017-00655-00

Previo a resolver la petición que precede y, la abogada demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

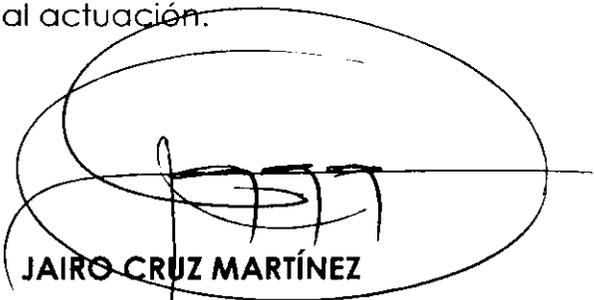
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-706-2014-0-0985-00

En atención al pedimento que antecede y una vez revisados los documentos aportados al plenario, el Despacho se abstenfrá de reconocer personería jurídica en los terminos del poder arrimado (Vto. Fol. 56), toda vez que no encuentra que Giovanni Lizarazo Aconcha funja como representante legal de la entidad ejecutante, de igual modo tampoco se observa certificado de vigencia alguno de la escritura 4536 de la Notaria 16 del círculo de esta ciudad através de la cual se acredite que actualmente la persona arriba enunciada actué como apoderado judicial de FINCOMERCIO LTDA.

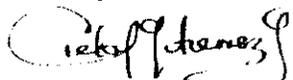
Por lo tanto deberá acreditarse mediante el documento legal idóneo que quien otorga poder a Sandra Yomara Romero Camacho cuente con la facultad para adelantar tal actuación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

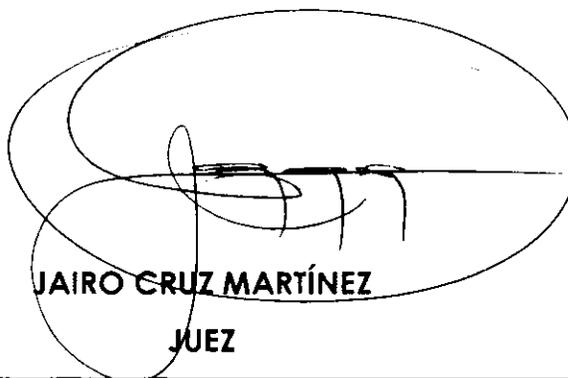
Bogotá D.C., 05 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-004-2013-0-0797-00

En atención a la petición que antecede y conforme lo reglado en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada judicial de la parte ejecutante/cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 125).

Así mismo se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones, indicadas a folio 125.

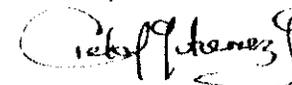
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



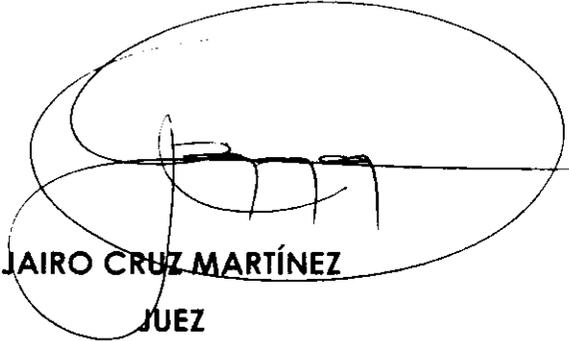
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-047-2004-0-0839-00

Como quiera que la memorialista no ha sido reconocida como apoderada judicial de parte alguna dentro de las diligencias, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre la renuncia al poder presentada por Andrea Viviana Martínez Cubillos.

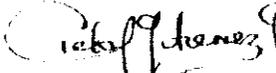
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

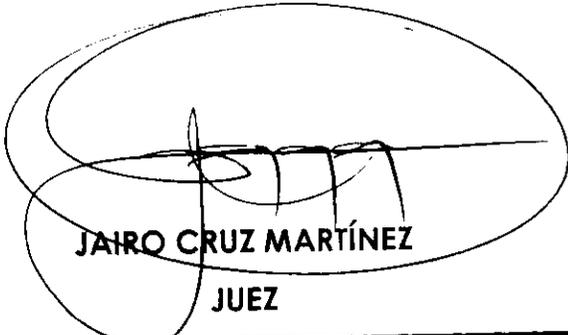
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-015-2014-0-0445-00

En atención a la petición que antecede y conforme lo reglado en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada judicial de la parte ejecutante/cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 102).

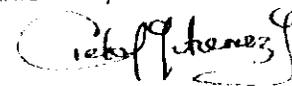
Así mismo se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones, indicadas a folio 102.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 de mayo 2021.

PROCESO. 11001-40-03-055-2018-0-0225-00

Toda vez que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 83) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por FINANZAUTO S.A en contra de NEIZER ALEJANDRO PRIETO y CLAUDIA MARCELA SUAVITA BALLÉN por pago total de la obligación.

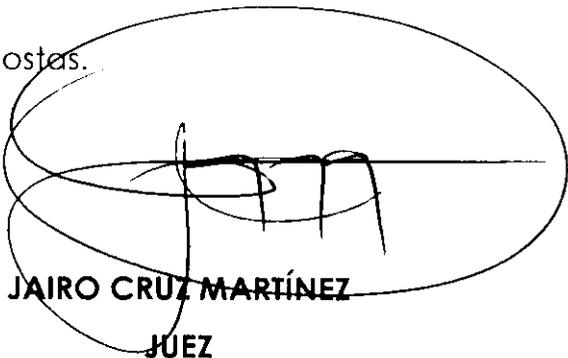
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

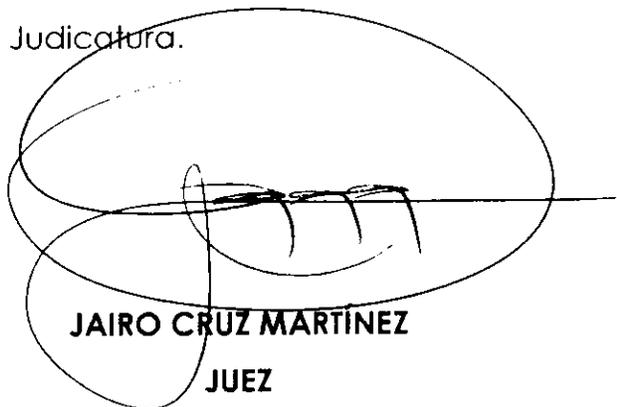
Bogotá D.C., 04 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-002-2015-0-1155-00

Como quiera que la memorialista no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior (Fol.57), el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la petición anterior.

Por lo tanto la abogada deberá usar el correo FARY0307@GMAIL.COM para efectos de notificaciones judiciales, por ser este el correo registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

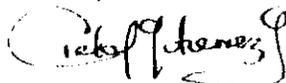
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

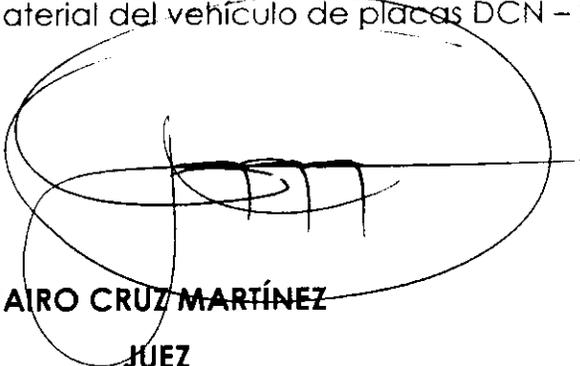
Bogotá D.C., 03 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-054-2011-0-0377-00

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la respuesta emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la que se indica que dicha dependencia no hace ya selección alguna para conformar el registro de parqueaderos y fijar tarifas y por tanto precisa que el parqueadero LA OCTAVA no está autorizada mediante resolución o semejante, para custodiar vehículos por orden judicial.

Por demás se requiere a la parte actora para que indique el trámite impartido al oficio No. 15388 del 4 de septiembre del 2020, el cual busca concretar la aprehensión material del vehículo de placas DCN - 225.

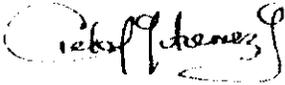
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

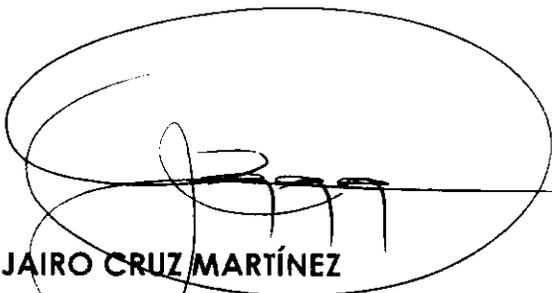
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-031-2016-0-0261-00

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento parcialmente al requerimiento efectuado a través de auto del 19 de noviembre de 2020 (Fol. 72) por cuanto se presentó la solicitud de terminación coadyuvada por la apoderada especial de la entidad ejecutante.

No así frente a la orden de presentar la solicitud desde el correo depositado dentro de las diligencias, ni acreditó que el correo desde el que se remite la petición es aquel registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto deberá acreditar dicha situación pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró correo registrado.

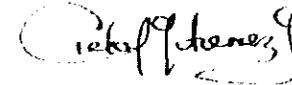
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

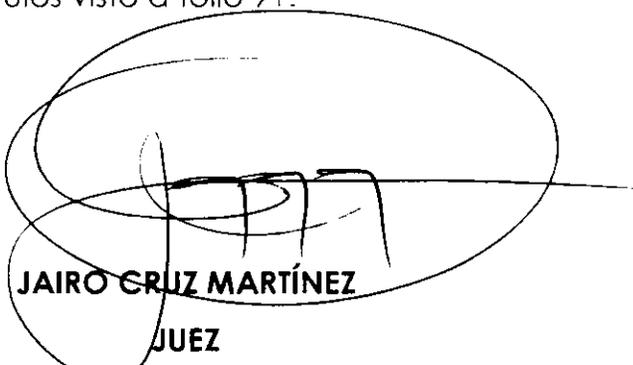
Bogotá D.C., 04 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-1610-00

El memorialista habrá de estarse a lo resuelto a través de auto del 29 de octubre de 2020 (Fol. 88) a través del cual se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte actora y a través de su apoderado judicial facultado para recibir.

Así pues, por la Oficina de Apoyo comuníquese a través de correo electrónico la manera en que el título será pagado y/o se agende cita para que el mismo retire los títulos directamente en la sede judicial; así mismo adjúntese el informe de títulos visto a folio 91.

NOTIFÍQUESE.

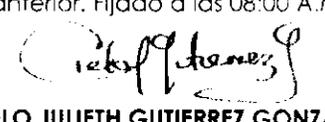


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 03 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

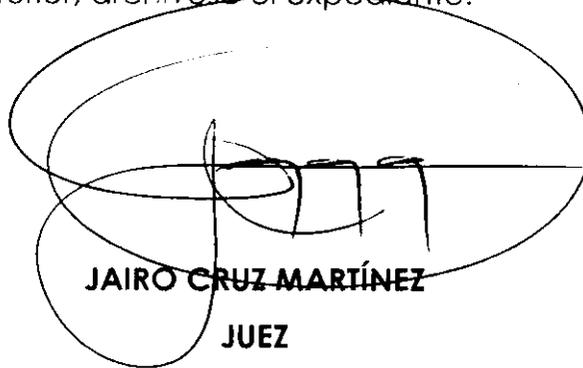


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-059-2017-0-0255-00

Como quiera que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 26 de noviembre de 2020 (Fol. 38), el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones del apoderado judicial de la parte actora, vistos a folio 40 y 41; del igual modo se entrará a pronunciar de fondo respecto del escrito de terminación presentado con anterioridad.

De ese modo y teniendo en cuenta que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 37) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CARROFÁCIL DE COLOOMBIA S.A.S. en contra de FELIPE ANDRÉS MUÑOZ FLOREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.



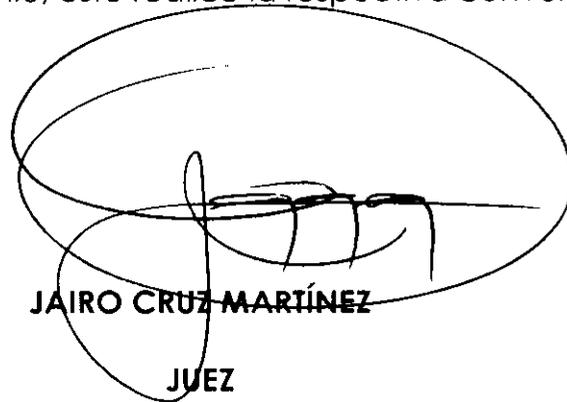
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-01411-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **03 FEB. 2021**

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00679-00

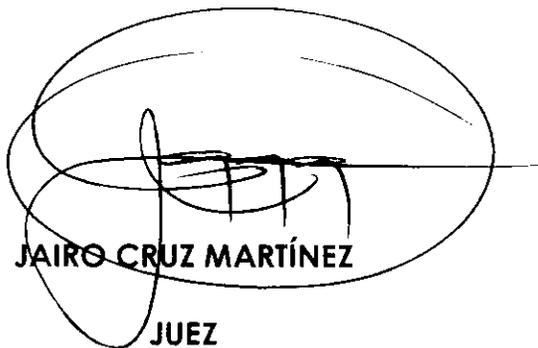
1.- El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que el abogado José Primitivo Suarez Garcia indica a folio 78 que sustituye poder a la abogada Ana María Ramírez Ospina en calidad de representante legal de la entidad COBROACTIVO SAS, pero no se adjunta copia del documento idóneo que así lo acredite, como tampoco correo electrónico para efectos de notificaciones, adicional a ello, a folio 79 el abogado Julián Zarate Gómez indica ser el apoderado de la demandante, por lo que presenta dependencia judicial; es por ello que se le requiere al accionante para a que aclare al despacho cuál de los dos apoderados va a intervenir.

Adicional a ello y previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería al profesional que se indique, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

2.- De igual manera y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El o la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

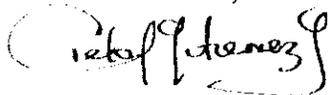
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **015** de fecha **04 FEB 2021** de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021

PROCESO. 11001-40-03-036-2001-00252-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el apoderado judicial de la parte ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 162 del cuaderno principal.

Previo a dar curso a la solicitud que precede actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00584363, como quiera que el existente (Fl. 152 C.1), data del 16/09/2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



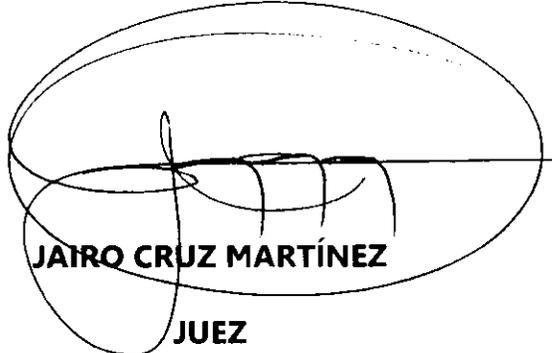
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021

PROCESO. 11001-40-03-027-2017-01346-00

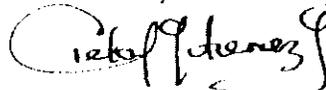
El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está liquidando un sólo capital por la suma de \$853.400, cuando lo dispuesto fue por el total de los cuatro títulos valores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

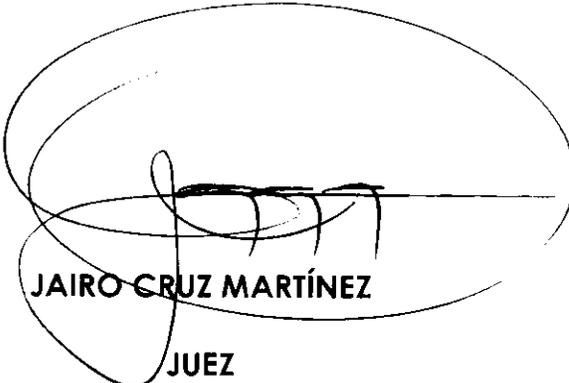
Bogotá D.C., **03 FEB. 2021**

PROCESO. 11001-40-03-068-2013-01582-00

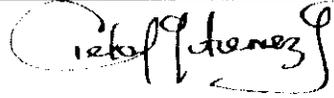
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **015** de fecha **04 FEB 2021** de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-019-2019-0-0301-00

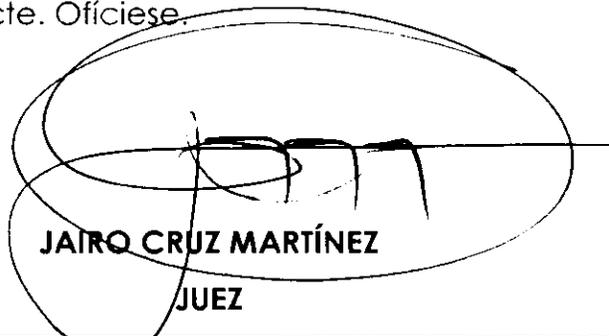
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 34) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada (Fol. 35) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2019-1153 iniciado contra la aquí demandada, que cursa en el Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$ 65'000.000.00 = M/cte. Oficiese.

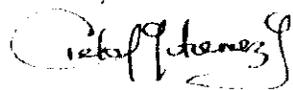
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021

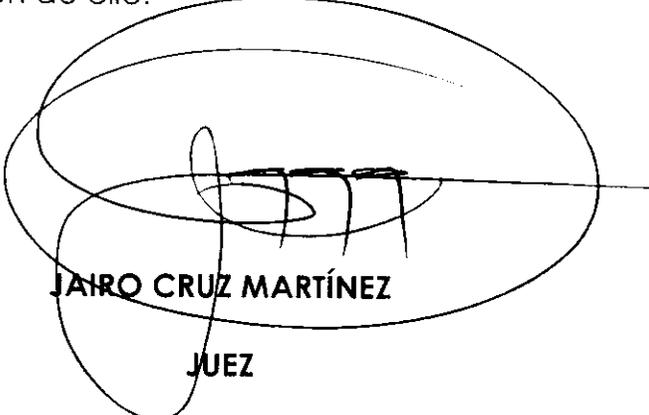
PROCESO. 11001-40-03-005-2014-00370-00

1.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería a la abogada **MARÍA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

2.- De igual manera y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

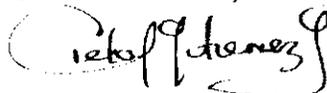
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 de 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

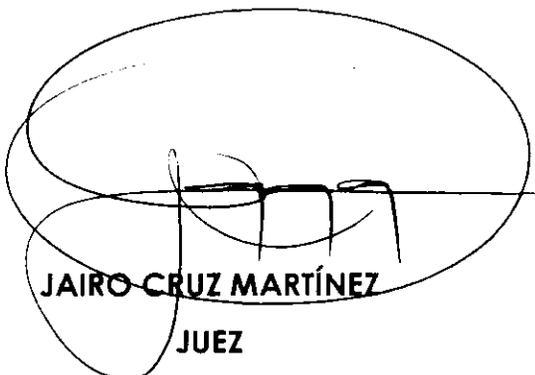
PROCESO. 11001-40-03-066-2018-0-0344-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol.11) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

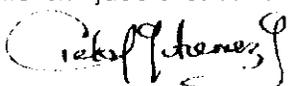
Igualmente, deberá manifestar y hasta presentar las peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, y acreditarlo ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-1707-00

Toda vez que la parte ejecutante diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior, y teniendo en cuenta que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 132) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO POPULAR en contra de ALEXANDER GIRALDO ACOSTA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir dineros obrantes a favor de este proceso, los mismos entréguese a la parte demandada a quién se les hayan descontado.

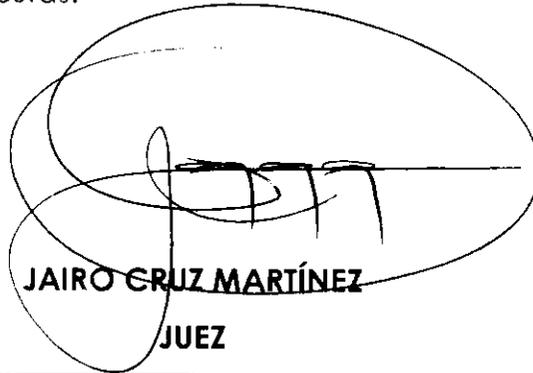
QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.



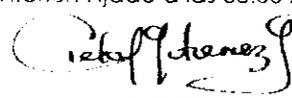
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-062-2010-0-1367-00

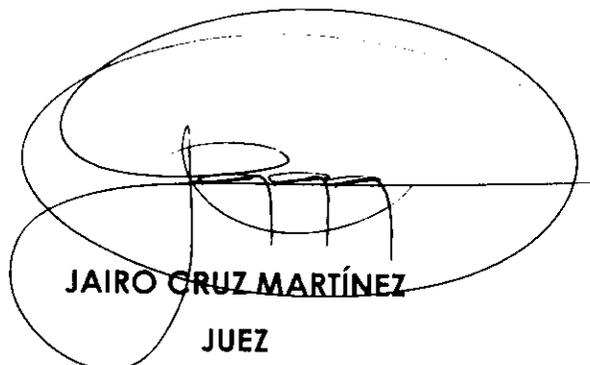
Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado NICOLÁS AUGUSTO MARÍN LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 35).

Así pues, el Despacho tendrá en cuenta el correo desde el que se remitió la petición para efectos de notificaciones judiciales dentro del proceso, pero deberá el apoderado acreditar que es el mismo que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, el Despacho dispone se abstendrá de decretar la terminación del proceso por cuanto la solicitud no se acompaña de la liquidación con la que se acredite el valor de la obligación al momento de efectuar el pago referido, en su lugar dispone:

1. Agregar a los autos el documento visto a folio 36 donde se acredita la consignación efectuada como abonos a la obligación.
2. Ordenar a la parte ejecutante y a la ejecutada, actualizar la liquidación de crédito partiendo de la última aprobada e imputando el valor de los abonos efectuados a la obligación.
3. Por la Oficina de Apoyo y sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho, ríndase un informe respecto de la totalidad de los dineros consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-036-2019-0-0509-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 118), es el que tiene registrado el abogado Garzón Romero ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

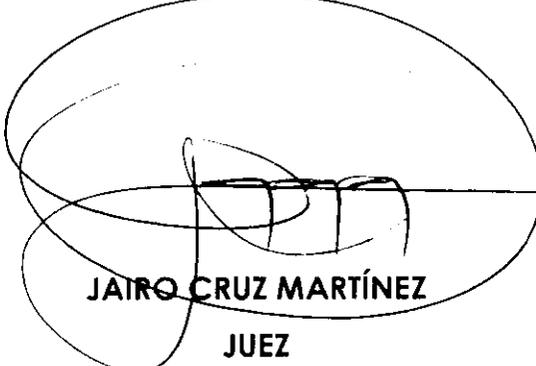
Por lo tanto:

1. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 121).
2. Se agregan a los autos los documentos vistos a folios 122 a 125 donde se acreditan las consignaciones efectuadas como abonos a la obligación.
3. El Despacho se abstendrá de correr traslado de la liquidación aportada (Fol. 127) como quiera que la misma no parte de la última liquidación aprobada por el Despacho (Fol. 114).
4. Se ordena a la parte ejecutante y a la ejecutada, actualizar la liquidación de crédito partiendo de la última aprobada e imputando el valor de los abonos efectuados a la obligación.
5. Por la Oficina de Apoyo y sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho, ríndase un informe respecto de la totalidad de los dineros consignados por cuenta del presente proceso.



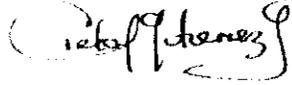
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-1005-00

Toda vez que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 60) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CONFIRMEZA S.A en contra de CARLOS ALBERTO CIFUENTES SUÁREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



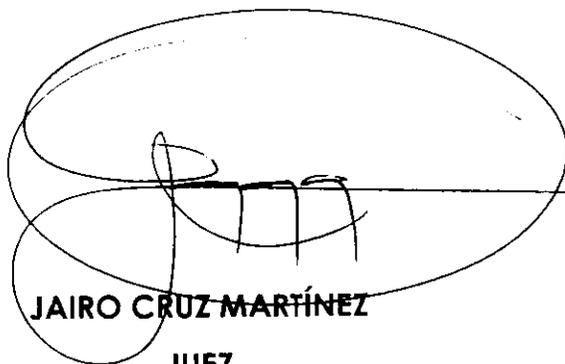
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

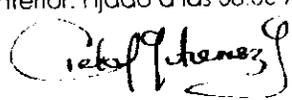
PROCESO. 11001-40-03-064-2014-0-0178-00

Como quiera que la memorialista no ha sido reconocida como apoderada judicial de parte alguna dentro de las diligencias, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre la petición que precede y conmina a quien la suscribe para que acredite la calidad en la que pretende actuar dentro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2018.

PROCESO. 11001-40-03-064-2018-0-1237-00

Toda vez que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 122) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A en contra de CHRISTIAN FABIÁN ADAMES NAVARRETE por pago total de la obligación.

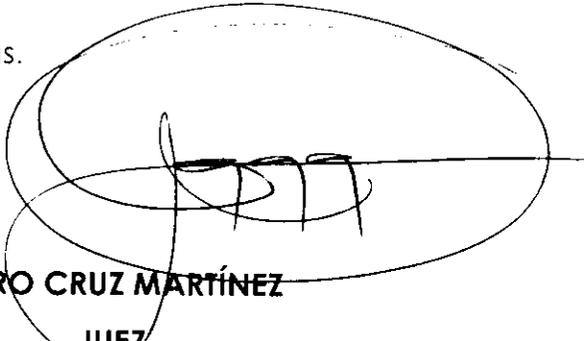
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



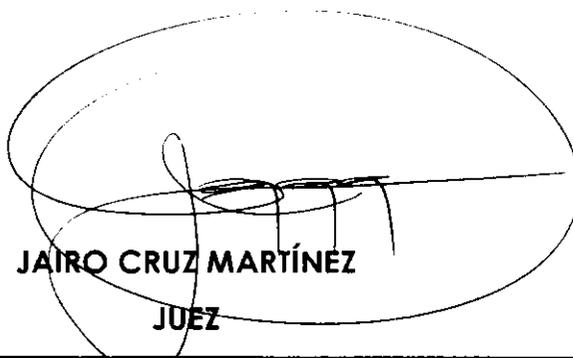
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 FEB 2021**

PROCESO. 11001-40-03-057-2015-0-1527-01

Previo a decretar la terminación del proceso conforme lo solicitado y teniendo en cuenta que la entidad ejecutante se encuentra representada mediante apoderado judicial, el Despacho ordena que la solicitud de terminación sea coadyuvada por quien representa sus intereses al interior del proceso.

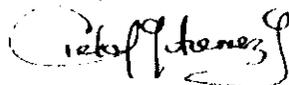
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **015** de fecha **04 FEB 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-040-2018-0-1047-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 50) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por SUPERCREDISUR LTDA en contra de FERNANDO ALBERTO RÍOS RODRÍGUEZ por pago total de la obligación.

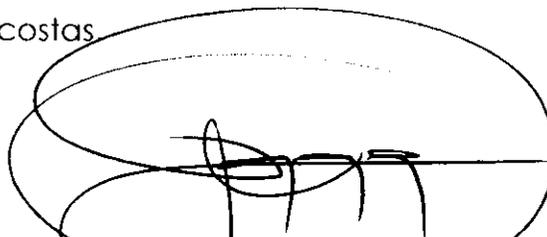
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



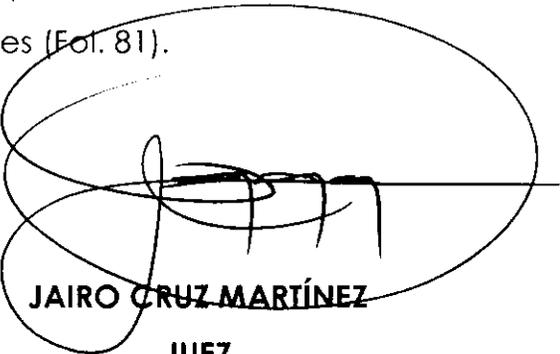
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-1127-00

Toda vez que la memorialista no ha dado cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de autos anteriores y teniendo en cuenta que el actual apoderado de la ejecutante es Ramiro Alonso Bustos Rojas, el Despacho nuevamente requiere a la parte ejecutante para que proceda a presentar las peticiones desde el correo indicado y tenido en cuenta para notificaciones (Fol. 81).

NOTIFÍQUESE,

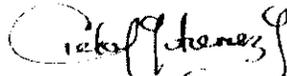


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-031-2018-0-0147-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 50) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO FINANADINA S.A en contra de ÁLVARO ENRIQUE MARTÍNEZ DÍAZ por pago total de la obligación.

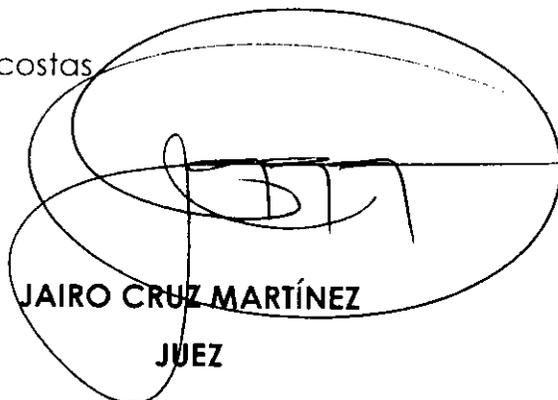
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0353-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados inscritos ante el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho pudo constatar que la dirección de correo electrónico desde la que se remite el anterior memorial es la misma que allí reposa; así las cosas se tendrá en cuenta dicha dirección de correo (Fol. 83) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 81) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA MULTIATIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO – COINDUCOL E.C. en contra de ELDA PATRICIA CORREA GARCÉS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.



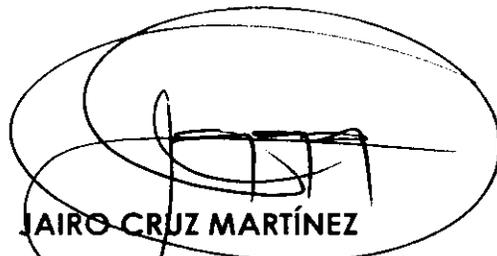
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: En caso de quedar saldo en títulos judiciales a favor del presente proceso, los mismos deberán ser entregados en su totalidad a la demandada, señora Elda Patricia Correa Garcés.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

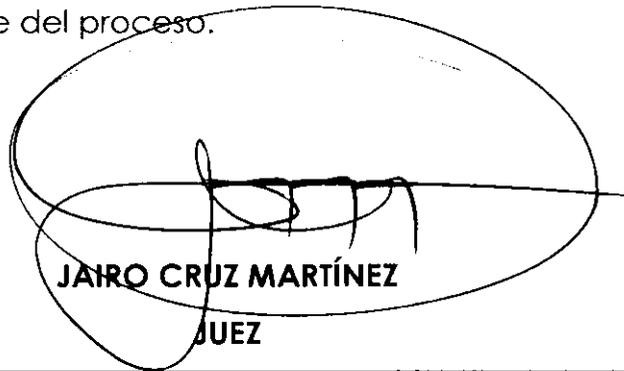
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0945-00

Con relación a la contestación de la demanda y a las excepciones de mérito presentadas, las mismas son rechazadas por extemporáneas. Téngase en cuenta que el núm. 1° del art. 442 del C.G. del P., establece las excepciones de mérito deberán ser propuestas dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, lo que implica que el término para elevarlas venció el día 8 de octubre del año 2020.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

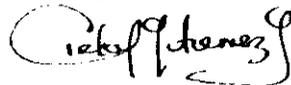
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-054-2017-0-0794-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 19 de octubre de 2020 (Fol. 43 Cd 2). Así pues el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de la parte ejecutante informados en el escrito visto a folio 74.

Por otro lado y como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 72) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por FINANZAUTO S.A en contra de YENNIFER LORENA RODRÍGUEZ PRIETO y KEVIN GIOVANNY TRIANA GONZÁLEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

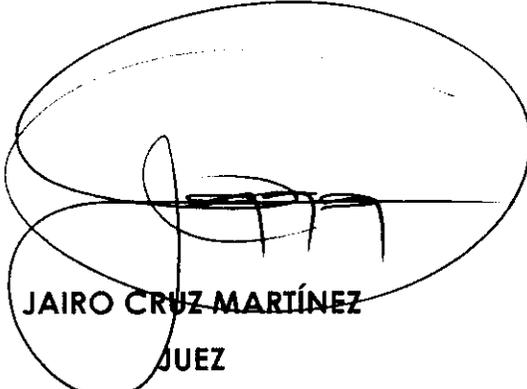
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

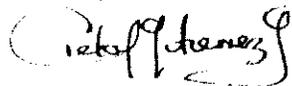
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-007-2013-0-0552-00

Teniendo en cuenta que la petición presentada se envió desde la dirección de correo indicada en los membretes de los escritos allegados con anterioridad (Fol. 55, 58, 59 y 61) por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que la misma (Fol. 77) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por NELLY GONZÁLEZ QUINTERO y HERNANDO GÓMEZ PINILLA en contra de MARTHA CECILIA CÁCERES SARMIENTO y OMAR RODOLFO DÍAZ VANEGAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

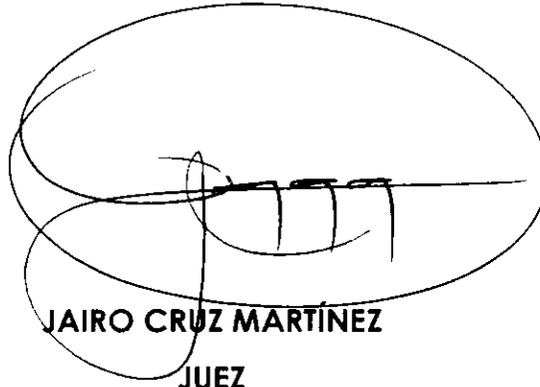
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



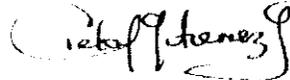
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-1109-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 146), es el que tiene registrado el abogado Richard Giovanni Suárez Torres ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo y teniendo en cuenta que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 145) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA FINANCIERA – COTRAFA - en contra de NEREIDA BARROS CARMONA y MAIRA ALEJANDRA FLÓREZ MUÑOZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.



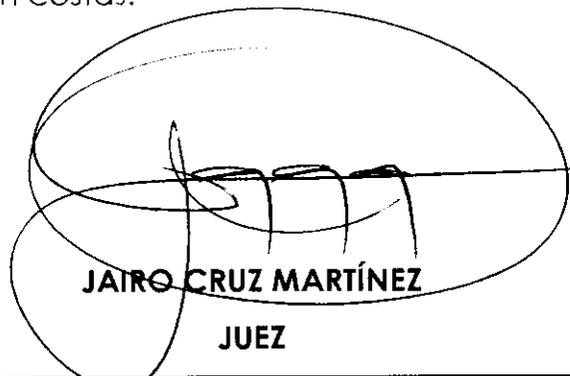
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: En caso de existir dineros obrantes a favor de este proceso, los mismos entréguense a la parte demandada a quién se les hayan descontado.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

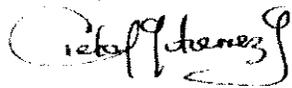
SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

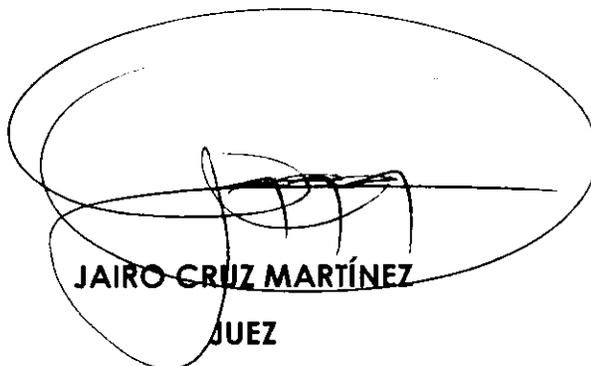
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-056-2018-0-0874-00

En atención al pedimento que antecede se dispone que la parte actora cuenta con cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto para que constituya la póliza ordenada en auto del 9 de noviembre de 2020 (Fol. 27).

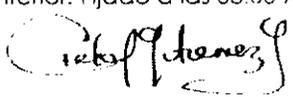
Así mismo se requiere a la Oficina de Apoyo para que se dejen las constancias en el expediente respecto de la situación puesta de presente por el memorialista frente a la notificación del auto arriba referenciado.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

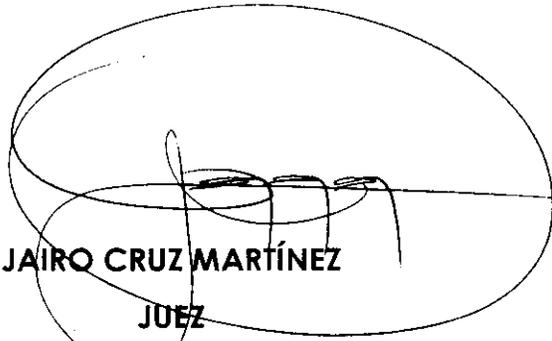
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-021-2014-0-0682-00

En atención a la petición que antecede y conforme lo reglado en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada judicial de la parte ejecutante/cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 131).

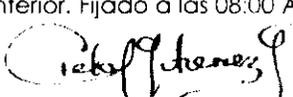
Así mismo se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones, indicadas a folio 130.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

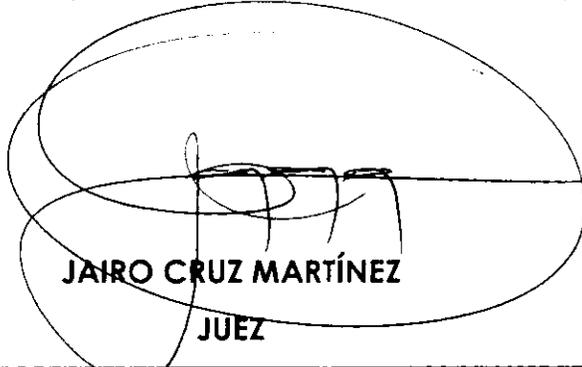
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-1956-00

Previo a resolver cualquier petición se ordena al apoderado judicial de la parte actora, que dé cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso final del auto fechado 15 de octubre de 2020 (Fol. 34 Cd. 1) allegando sus peticiones desde el correo indicado en el expediente, pues de la revisión efectuada a Registro Nacional de Abogados no se encontró correo alguno registrado.

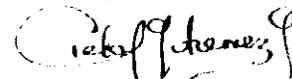
Por demás, se ordena que deberá presentar las solicitudes por aparte para el cuaderno de medidas cautelares, las cuales podrán ser enviadas adjuntas en el mismo correo que las peticiones respecto del trámite principal.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

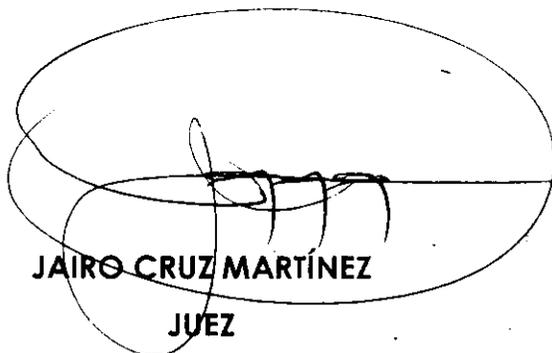
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-075-2017-0-0128-00

Vista la petición allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que se elaboren los títulos a favor de la parte actora, conforme el último informe de títulos entregados visto a folio 73.

De igual modo, teniendo en cuenta que se cubrió el valor del crédito y costas aprobadas, el Despacho requiere a las partes para que una vez se entregue el título indicado arriba, se proceda a actualizar la liquidación del crédito partiendo de la última aprobada por el Despacho e imputando los abonos a la obligación, para conocer el saldo actual de lo adeudado por la pasiva.

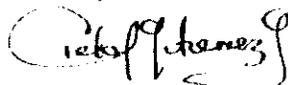
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

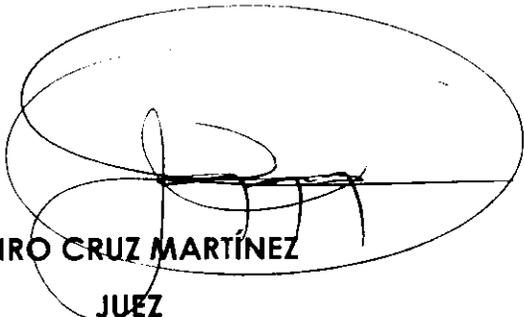
Bogotá D.C., 10 3 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-024-2019-0-0669-00

En atención a la liquidación de crédito a la que erróneamente se le corrió traslado, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre la misma y requiere a las partes para que cumplan lo ordenado en el numeral 2º del auto fechado 9 de noviembre de 2020 (fol. 151) presentando la liquidación de crédito en la que se liquiden intereses hasta su fecha de presentación.

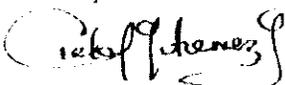
Conforme lo pedido se ordena a la Oficina de Apoyo que remita al apoderado judicial de la parte actora al correo visto a olio 157 copia del auto fechado 9 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

23
/

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 103 FEB. 2021

RAD: No. 11001 - 4003 - 068 - 2016 - 00925 - 00.

EJECUTIVO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARÍA DEL
PARQUE **contra** ORLANDO TALERO y MARIELA ABONDANO DE
TALERO.

Se resuelve en esta providencia la solicitud de la parte ejecutante así:

Decretase el secuestro de la cuota parte del bien inmueble con folio
de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20120668 de propiedad de la
demandada Mariela Abondano de Talero.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del
inmueble antes citado, se comisiona al señor Alcalde Local de la
zona respectiva, con amplias facultades, incluso, las de designar
secuestre y fijarle honorarios provisionales.

El auxiliar de la justicia (secuestre) deberá dejar registrado en el
expediente su completa identificación y dirección actual de
residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección.

Igualmente, se le recuerda al secuestre que debe ejercer un control
permanente sobre la conservación del bien e informar periódicamente
al juzgado sobre ello.

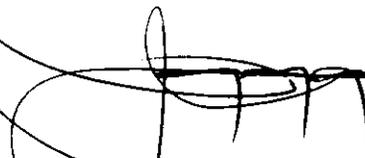
Por la oficina de la secretaría de ejecución civil municipal, líbrese
despacho comisorio con los insertos del caso.

Se advierte al comisionado que el incumplimiento a la presente
comisión será sancionado conforme al artículo 39 del Código
General del proceso y demás normas concordantes.

Cítese al acreedor hipotecario en debida forma conforme la anotación
número 004 del certificado de tradición (f. 16v C.2)

Para todos los efectos legales, en adelante, téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado judicial de la parte ejecutante, la anotada al folio 22 C.2.

NOTIFÍQUESE

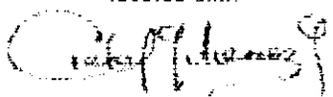


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de
esta fecha (se notificó el auto anterior, fijado a
las 8:00 a.m.)



CIELO JULIETH CUTIERRERZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

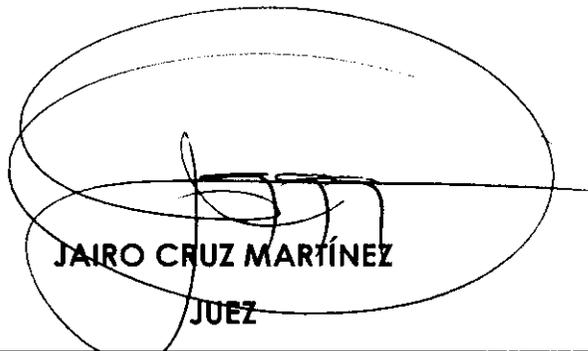
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-004-2011-0-0055-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el juzgado de origen remitió el oficio No. 919/AL del 1 de diciembre de 2020, a través del cual da cuenta de la conversión de títulos efectuados.

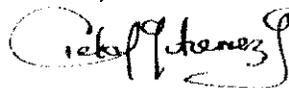
Así pues, se ordena a la Oficina de Apoyo que verifique la conversión y sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho se continúe con la entrega de dineros antes ordenada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021

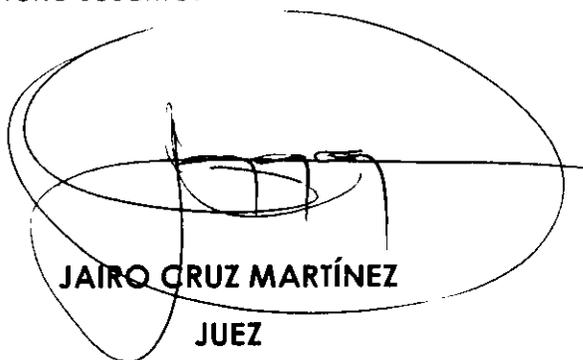
PROCESO. 11001-40-03-044-2015-0-0688-00

En atención al ingreso del proceso al Despacho, se echa de menos el acuerdo indicado en el cuerpo del correo electrónico allegado el pasado 18 de diciembre de 2020.

En ese orden de ideas el Despacho previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia ordenada en auto del 9 de noviembre de 2020 (Fol.77) dispone:

1. Ordenar a la Oficina de Apoyo que revise nuevamente el correo enviado o verifique si en correos posteriores que no se hayan agregado al expediente, fue aportado el acuerdo conciliatorio mentado.
2. De resultar negativa la anterior búsqueda, se requiere a las partes para que alleguen la solicitud de terminación del proceso en los términos que la ley estipula, el cual deberá ser acompañado por el acuerdo conciliatorio suscrito.

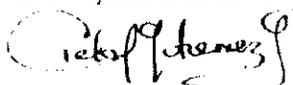
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

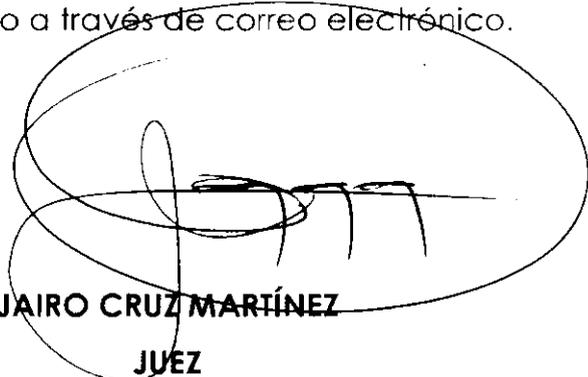
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-0-0723-00

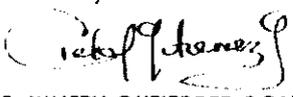
El oficio anterior remitido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (Fol. 86 y 87) agréguese a los autos para los fines legales a que haya lugar.

Como quiera que la información aportada fuera solicitada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 60), por la Oficina de Apoyo póngasele en conocimiento a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

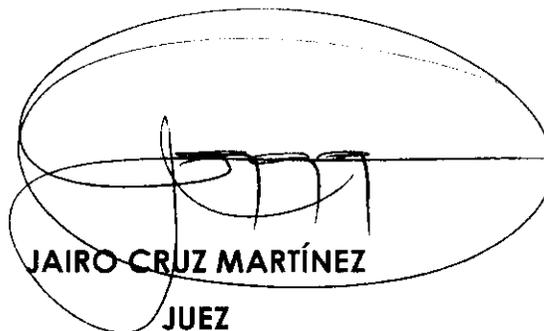
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-0-1399-00

Nótese que la apoderada judicial de parte actora no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 5 de noviembre de 2020 (Fol. 81), **i)** porque no usa el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y **ii)** porque no acredita que el correo señalado es aquel que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se ordena estarse a lo resuelto en el auto arriba citado.

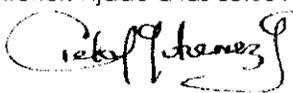
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

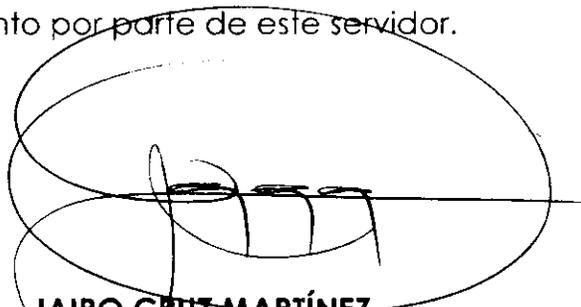
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-035-2017-0-0839-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Oficina de Apoyo remitió el oficio ordenado en auto del 15 de octubre de 2020.

Se ordena a la O.C.M.E.S. que no ingrese al Despacho procesos que no necesiten pronunciamiento por parte de este servidor.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

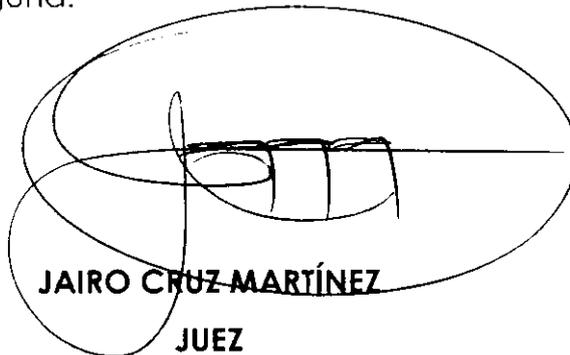
Bogotá D.C., **03 FEB. 2021**

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-0-0313-00

Verificadas nuevamente las diligencias, el Despacho encuentra que, desde el mandamiento de pago, así como como las actuaciones finales fueron adelantadas por la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén; además que la ejecutada dentro de las diligencias es la señora Diana Piedad Tiusaba Endara y quien adelantó la demanda fue el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Datos que en todo distan de los consignados en el memorial que antecede, en ese orden de ideas no se accede a lo pedido máxime cuando quien remite las peticiones no ha sido reconocida dentro de las diligencias como apoderada de parte alguna.

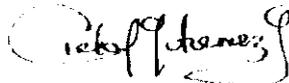
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **015** de fecha **04 FEB. 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

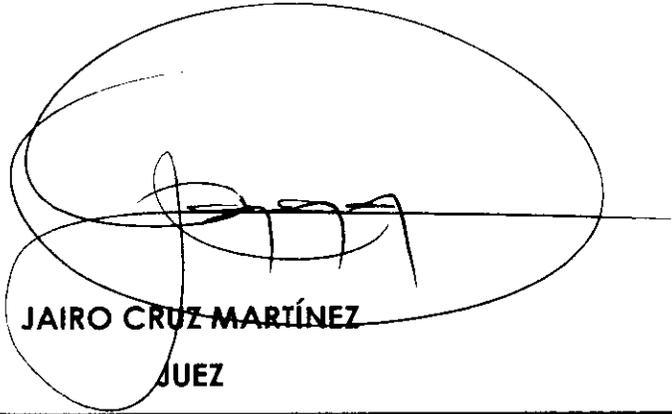
Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-1258-00

Toda vez que quien interpone el recurso que antecede no ha sido reconocido dentro de las diligencias como apoderado judicial de parte alguna, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de lo pedido.

En su lugar se ordena a la parte ejecutante, BANCOMPARTIR, que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de auto del 6 de agosto de 2020 el cual se encuentra en firme y ejecutoriado; para ello debe tener en cuenta que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía y para actuar dentro de las diligencias debe hacerse uso del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 FEB. 2021**.

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-0-0359-00

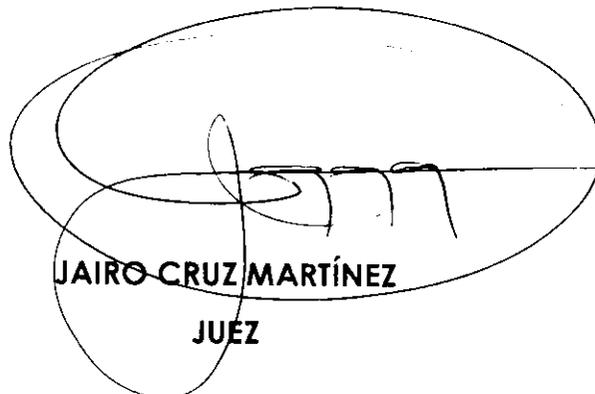
Previo a resolver de fondo la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 42) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente deberá aportar el acuerdo de pago referido en el numeral 4 del escrito allegado (Fol. 104).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

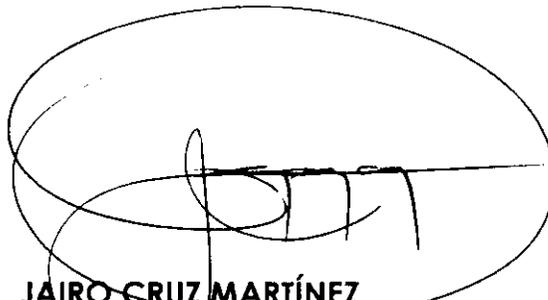
PROCESO. 11001-40-03-702-2015-0-0293-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 26 de noviembre de 2020 (Fol. 64 Cdo. 2).

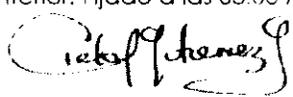
Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones del apoderado de la parte ejecutante informados en el escrito visto a folio 65.

Por lo tanto, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a dar alcance a lo pedido y se remita digitalmente el auto del 9 de septiembre de 2020, y de ser posible, manejando el tiempo de la secretaría se digitalice el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaría	



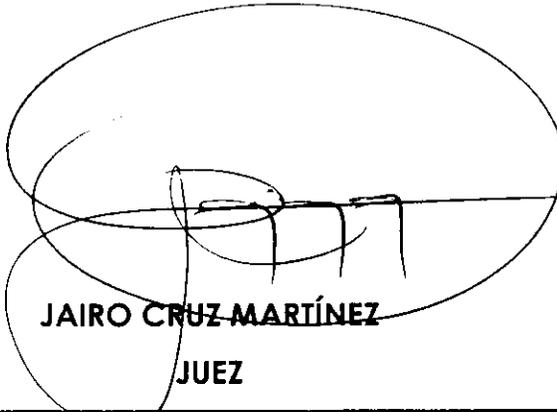
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-0484-00

La anterior información allegada por el Alcalde Local de Usme, agréguese a los autos para los fines legales a que haya lugar, por demás tenganse en cuenta que en auto inmediatamente anterior se tuvo en cuenta que el bien embargado en este proceso fue legamente secuestrado por la alcaldía local arriba mentada.

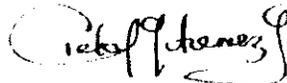
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 FEB. 2021**.

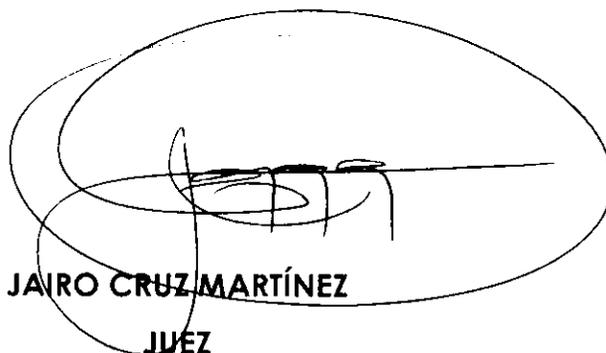
PROCESO. 11001-40-03-042-2015-0-0180-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN PABLO PALENCIA PEÑA, como apoderado judicial de DIANA CONSUELO PEÑA CÁRDENAS heredera determinada de la ejecutada María Aracely Cárdenas Ramírez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Vto Fol. 4 Cdo. 3).

Así las cosas, antes de pronunciarse sobre la nulidad propuesta, el Juzgado obrando conforme lo establece el art. 1434 del Código Civil en concordancia con el art. 159 del C.G.P., dispone:

- a) ORDENAR la interrupción del presente proceso.
- b) TENER como INTERVINIENTE a DIANA CONSUELO PEÑA CÁRDENAS en su calidad de heredera determinada.
- c) REQUERIR a la interviniente reconocida arriba para que en el término de diez (10) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, manifieste al Despacho si tiene conocimiento de la existencia de más herederos determinados de la causante María Aracely Cárdenas Ramírez.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

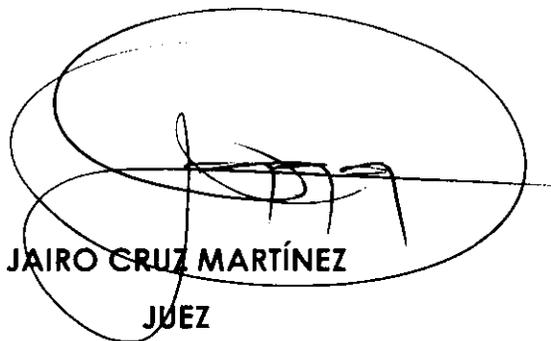
Bogotá D.C., 103 FEB. 2021.

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0834-00

Como quiera que de la revisión efectuada al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición, no es la que tiene registrada el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que dentro de las diligencias, el mismo no había suministrado dirección alguna para notificaciones electrónicas, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y le ordena que presente sus peticiones desde el mail que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, se le reitera nuevamente que la cesión de derechos litigiosos, tiene por objeto directo el resultado de una Litis en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio. Así entonces, dentro del proceso no es procedente acceder a aceptar una cesión de derechos litigiosos como quiera que ya se profirió auto que ordenaba seguir adelante la ejecución. Por estas razones no resulta procedente la cesión advertida, siendo válido en esta clase de procesos una "cesión de créditos, en los términos del Art. 1959 del Código Civil y subsiguientes.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

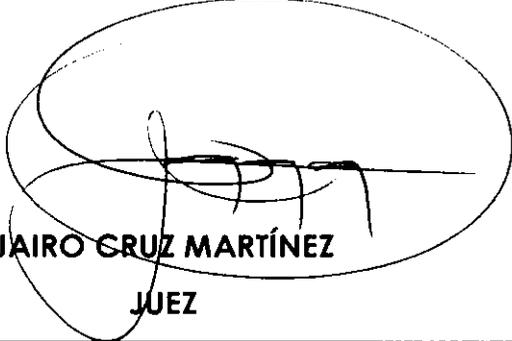
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1948-00

Para los fines legales a que haya lugar, se tendrá en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante acreditó que remitió al pagador de Baker Hughes el oficio No. 15407; en ese orden de ideas, el Despacho al no encontrar respuesta dentro del plenario, ordena requerir mediante oficio - que deberá ser remitido directamente por la Oficina de Apoyo - al pagador de la sociedad arriba indicada para que indique el trámite impartido o responda de fondo lo comunicado en oficio No. 15407 del 14 de septiembre de 2020.

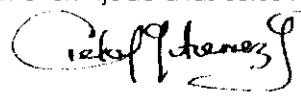
Oficiese como corresponda, remitiendo copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

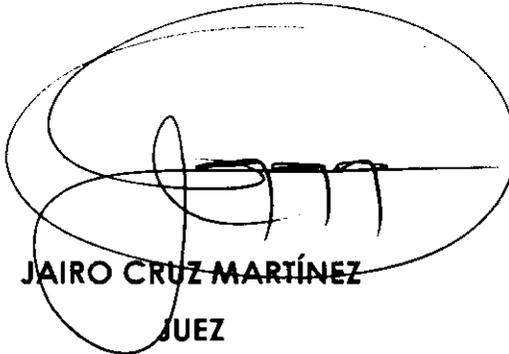
Bogotá D.C., ~~03 FEB 2021~~

PROCESO. 11001-40-03-070-2019-0-1133-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ÓSCAR MAURICIO PELAEZ, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

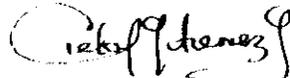
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB. 2021.

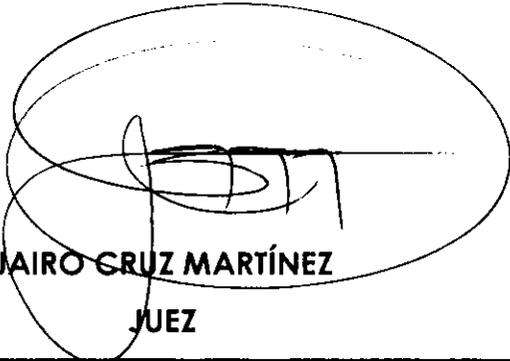
PROCESO. 11001-40-03-012-2013-0-1486-00

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el anterior auto inadmisorio (Fol. 15), el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda acumulada de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Déjense las constancias del caso.

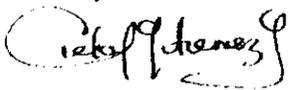
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB. 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

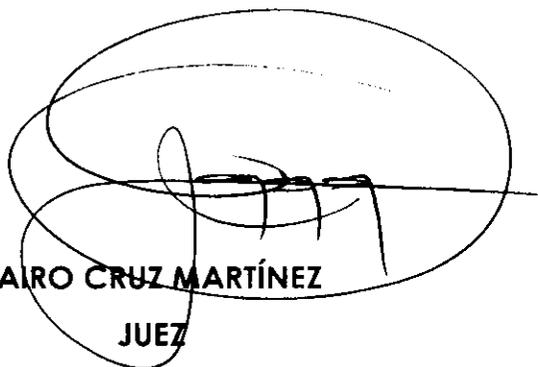
Bogotá D.C., 03 FEB 2021

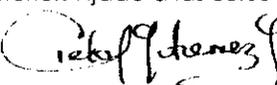
PROCESO. 11001-40-03-013-2016-0-0650-00

Como quiera que de la revisión efectuada al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 137) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para efecto de notificaciones, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de acceder a la suspensión solicitada en el escrito anterior por cuanto **i)** la fecha del mandamiento de pago indicada no corresponde a la realidad procesal, **ii)** no se puede tener por notificado por conducta concluyente, como quiera que en las diligencias se tuvo por notificado el pasado 18 de octubre de 2016 (Fol. 89), finalmente **iii)** se les indica que dentro de las diligencias ya se expidió auto que ordena seguir adelante la ejecución y que **iv)** el ejecutado no se encuentra representado mediante apoderado judicial que represente sus intereses, diferente a lo indicado en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No.	015	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
		
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria		



LIQUIDACIONES CIVILES

Cuadro Superior de la Judicatura

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/11/2016	30/11/2016	5	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.831,50	\$ 197.831,50	\$ 0,00	\$ 50.838.921,50
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.226.555,30	\$ 1.424.386,80	\$ 0,00	\$ 52.065.476,80
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.243.514,85	\$ 2.667.901,65	\$ 0,00	\$ 53.308.991,65
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.123.174,70	\$ 3.791.076,35	\$ 0,00	\$ 54.432.166,35
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.243.514,85	\$ 5.034.591,20	\$ 0,00	\$ 55.675.681,20
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.202.933,43	\$ 6.237.524,63	\$ 0,00	\$ 56.878.614,63
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.243.031,21	\$ 7.480.555,84	\$ 0,00	\$ 58.121.645,84
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.202.933,43	\$ 8.683.489,28	\$ 0,00	\$ 59.324.579,28
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.226.069,76	\$ 9.909.559,04	\$ 0,00	\$ 60.550.649,04
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.226.069,76	\$ 11.135.628,80	\$ 0,00	\$ 61.776.718,80
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.186.519,13	\$ 12.322.147,93	\$ 0,00	\$ 62.963.237,93
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,09%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.185.578,42	\$ 13.507.726,35	\$ 0,00	\$ 64.148.816,35
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.138.311,92	\$ 14.646.038,27	\$ 0,00	\$ 65.287.128,27
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.166.912,69	\$ 15.812.950,96	\$ 0,00	\$ 66.454.040,96
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.162.972,75	\$ 16.975.923,71	\$ 0,00	\$ 67.617.013,71
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,09%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.084.642,16	\$ 18.040.565,87	\$ 0,00	\$ 68.681.655,87
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.162.480,01	\$ 19.203.045,87	\$ 0,00	\$ 69.844.135,87
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.115.432,20	\$ 20.318.478,07	\$ 0,00	\$ 70.959.568,07
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.150.637,22	\$ 21.469.115,29	\$ 0,00	\$ 72.110.205,29
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.105.861,87	\$ 22.574.977,16	\$ 0,00	\$ 73.216.067,16
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.130.330,31	\$ 23.705.307,47	\$ 0,00	\$ 74.346.397,47
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.125.859,88	\$ 24.831.167,35	\$ 0,00	\$ 75.472.257,35
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.083.284,90	\$ 25.914.452,26	\$ 0,00	\$ 76.555.542,26
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.110.426,18	\$ 27.024.878,44	\$ 0,00	\$ 77.665.968,44
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.087.843,22	\$ 28.092.721,66	\$ 0,00	\$ 78.733.811,66
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.098.939,61	\$ 29.191.661,27	\$ 0,00	\$ 79.832.751,27
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.086.920,93	\$ 30.278.582,20	\$ 0,00	\$ 80.919.672,20
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.006.117,71	\$ 31.284.699,92	\$ 0,00	\$ 81.925.789,92
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.097.439,10	\$ 32.382.139,02	\$ 0,00	\$ 83.023.229,02
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059.616,55	\$ 33.441.755,57	\$ 0,00	\$ 84.082.845,57
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.095.938,08	\$ 34.537.693,65	\$ 0,00	\$ 85.178.783,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.058.647,64	\$ 35.596.341,28	\$ 0,00	\$ 86.237.431,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.092.934,45	\$ 36.689.275,74	\$ 0,00	\$ 87.330.365,74
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.094.937,10	\$ 37.784.212,84	\$ 0,00	\$ 88.425.302,84
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059.616,55	\$ 38.843.829,39	\$ 0,00	\$ 89.484.919,39
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.083.911,03	\$ 39.927.740,42	\$ 0,00	\$ 90.568.830,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.045.545,31	\$ 40.973.285,72	\$ 0,00	\$ 91.614.375,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074.365,79	\$ 42.047.651,51	\$ 0,00	\$ 92.688.741,51
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067.318,92	\$ 43.114.970,43	\$ 0,00	\$ 93.756.060,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.012.103,05	\$ 44.127.073,47	\$ 0,00	\$ 94.768.163,47
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.076.377,07	\$ 45.203.450,54	\$ 0,00	\$ 95.844.540,54
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.028.987,38	\$ 46.232.437,92	\$ 0,00	\$ 96.873.527,92
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.038.001,55	\$ 47.270.439,47	\$ 0,00	\$ 97.911.529,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.001.080,39	\$ 48.271.519,86	\$ 0,00	\$ 98.912.609,86
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.034.449,74	\$ 49.305.969,60	\$ 0,00	\$ 99.947.059,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.043.070,50	\$ 50.349.040,10	\$ 0,00	\$ 100.990.130,10
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 50.641.090,00	\$ 50.641.090,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.012.363,56	\$ 51.361.403,66	\$ 0,00	\$ 102.002.493,66

LIQUIDACIONES CIVILES

\$	50.641.090,00
\$	0,00
\$	50.641.090,00
\$	0,00
\$	51.361.403,66
\$	102.002.493,66
\$	0,00
\$	102.002.493,66

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-0-1359-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 26 de octubre de 2020 (Fol. 52).

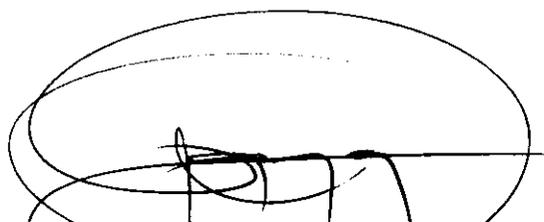
Así pues el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de dicho abogado informados en el escrito visto a folio 53, razón por la cual se resolverá de fondo sobre la liquidación que antecede (Fol. 50) se la siguiente manera:

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 50'641.090.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 51'361.403.66
TOTAL	\$ 102'002.493.66

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de septiembre de 2020 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-076-2017-0-0473-00

Toda vez que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 153) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA en contra de LUZ CONSTANZA GAMBOA ESPAÑOL por pago total de la obligación.

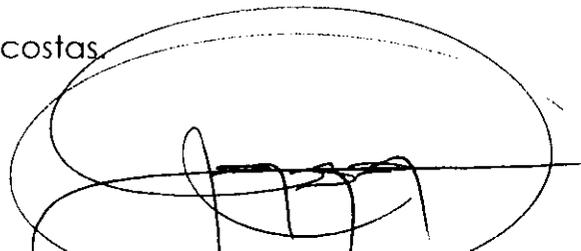
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021' fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-0-00620-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 69), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así pues, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 67) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de YOBANY CAMARGO VERANO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir dineros obrantes a favor de este proceso, los mismos entréguense al demandado.

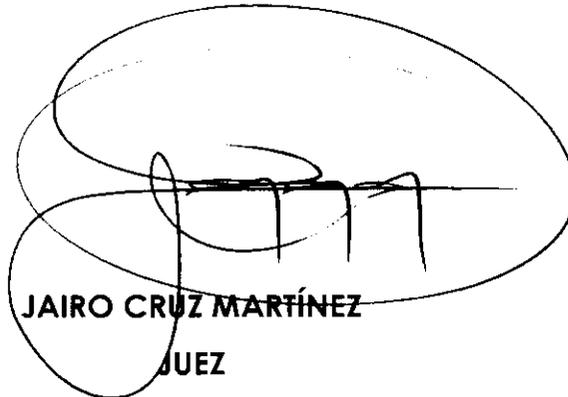


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

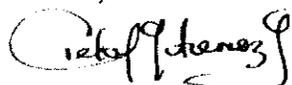
QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-1419-00

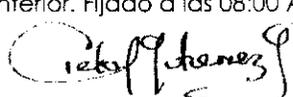
Como quiera que de la revisión efectuada al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 154) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura; el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, el Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado, teniendo en cuenta que el mismo no se presenta en los términos del artículo 444 del C.G.P., por lo tanto se le requiere por segunda vez, para que sea presentado conforme la norma procesal vigente. Ha de tener en cuenta que el legislador no previó el aumento del cincuenta por ciento, para este tipo de bienes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

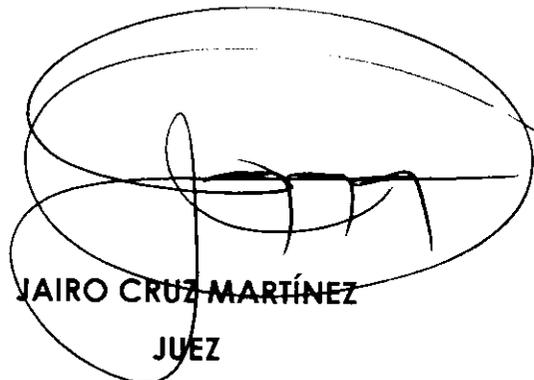
PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-2060-00

Como quiera que de la revisión efectuada al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 25) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura; el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí indicado.

En ese orden de ideas, se agrega y pone en conocimiento de los interesados el edicto de emplazamiento conforme se ordenará mediante el mandamiento de pago dentro en la demanda acumulada (Fol. 16), para que se enteren de su contenido y surta efectos en el momento procesal oportuno.

Finalmente se tiene que, bajo los parámetros ordenados en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 corresponde a los secretarios de la O.C.M.E.S., efectuar los emplazamientos en los términos del Código General del Proceso, razón por la cual se ordena a la dependencia encargada de tal actuación que proceda a efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-052-2014-0-0601-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 3 de diciembre de 2020 (Fol. 54 Cdo. 2), razón por la cual se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico vista a folio 56 para efectos de notificaciones judiciales de dicho abogado.

Del mismo modo se tendrá en cuenta que fuera acreditada la calidad de estudiante de derecho y por lo tanto se tendrá como autorizada del abogado ejecutante para vigilar, consultar, retirar copias y oficios del presente proceso (Fol. 231 Cdo. 1).

Ahora bien, el Despacho se pronunciará de fondo respecto de lo pedido por el apoderado actor en el escrito allegado el pasado 30 de octubre de 200 (Fol. 42 y 43), solicitud que reúne los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, por lo tanto el juzgado

DECRETA:

1. El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES como empleado de la sociedad CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – CIP S.A.S-. Por la oficina de ejecución oficiase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

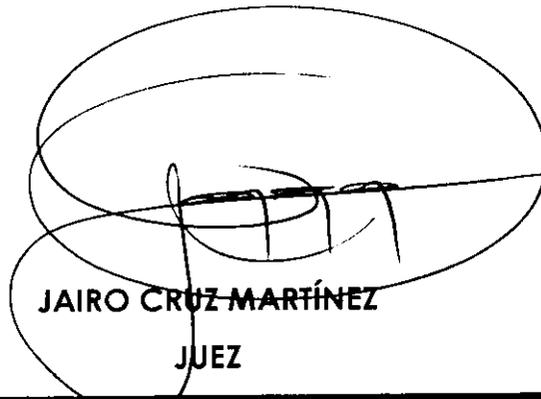


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

2. El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES, tenga en la sociedad CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – CIP S.A.S-. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 numeral 6 del C. G. P., Oficiese al Gerente de dicha sociedad para que tome nota de él y de cuenta a éste Juzgado dentro de los tres días siguientes acerca de los resultados de esta orden judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí previstas.

Se limitan las medidas, a las anteriores decretadas en la suma de \$70'000.000.00 = M/cte., una vez se tenga respuesta respecto de dichas ordenes y de no ser posible su cumplimiento, el Despacho entrará a pronunciarse respecto del numeral segundo de la petición que aquí se resuelve.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



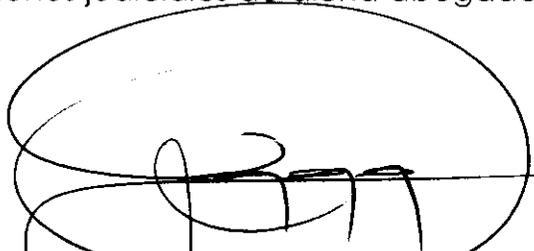
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

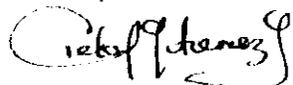
PROCESO. 11001-40-03-034-2013-0-0781-00

El Despacho tendrá en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso primero del auto fechado 17 de noviembre de 2020 (Fol. 48), razón por la cual se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico vista a folio 51 para efectos de notificaciones judiciales de dicha abogada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>015</u>	de fecha <u>04 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

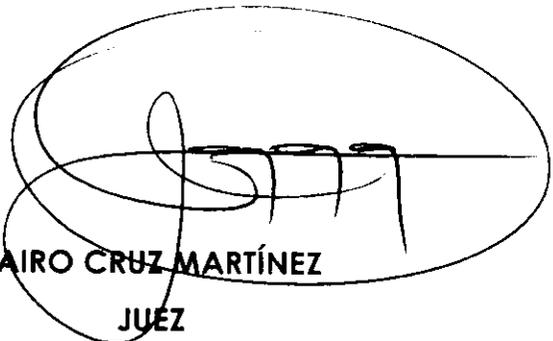
Bogotá D.C., 03 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-0661-00

Como quiera que de la revisión efectuada al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición, no es la que tiene registrada la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura; así como tampoco se observa que la petición haya sido allegada desde el correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que funge como apoderada de la parte actora (Vto. Fol. 186), el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la petición de terminación que antecede.

En su lugar se ordena a la interesada que aporte su petición desde el correo electrónico que tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados o desde el correo para notificaciones judiciales de la sociedad que funge como apoderada de la parte actora.

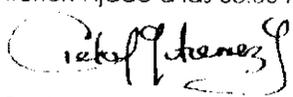
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 03 FEB 2021

EJECUTIVO SINGULAR: LAURA SATURIA SANTOS VÁSQUEZ
contra VÍCTOR GUILLERMO RAMÍREZ VALENCIA..

RAD: No. 11001 – 4003 – 033 – 2018 – 00195 - 00.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por transacción conforme al escrito visible a folios 75 a 77 del cuaderno uno se considera:

El apoderado judicial de la parte demandada, manifiesta que las cláusulas primera y segunda del precitado contrato de transacción ya se cumplió, sin embargo, no se acredita tal hecho.

De otra parte, la apoderada judicial de la parte ejecutante, tampoco ha manifestado que el demandado haya cumplido con los correspondientes pagos de \$9.600.000.00 y \$14.967.087.13 en los términos transados, al contrario, en sus escritos, habla de entrega de títulos (folios 94, 96, 99 y 110 C.1) cuando según el contrato de transacción solamente se condicionó a la entrega de un solo título por valor de \$7.432.912.87.

Así las cosas, las partes deberán manifestar de manera clara, si las condiciones sometidas para la aprobación del contrato de transacción ya se superaron o por el contrario, si hubo alguna modificación, así deberán hacerlo saber al juzgado.

Finalmente, los apoderados judiciales de las partes deberán usar el correo electrónico que tienen registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar las peticiones del caso.

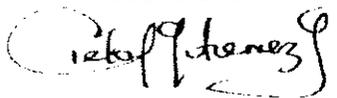
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 FEB 2021**

Por anotación en estado N° 015 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ